



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 17 de Junio de 2014

No. 111

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. N° 7460.....	4879
Decreto A. N. N° 7532.....	4881
Decreto A. N. N° 7533.....	4882
Decreto A. N. N° 7534.....	4885

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación de Productores Agropecuarios del Norte (APRONORTE).....	4886
---	------

Estatutos Asociación Caritas Diocesana de Granada (CARITAS DE GRANADA).....	4889
--	------

Constancia de Inscripción.....	4896
--------------------------------	------

MINISTERIO DE SALUD

NTON 03 081 - 12.....	4896
-----------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio, y Servicio.....	4902
--	------

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial N° 016-RA-DM-007-2014.....	4903
Resolución Ministerial N° 017-RA-DM-008-2014.....	4903
Resolución Ministerial N° 018-RA-DM-009-2014.....	4904
Resolución Ministerial N° 019-RA-DM-010-2014.....	4905
Resolución Ministerial N° 020-RA-DM-011-2014.....	4905

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	4906
--------------	------

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....	4906
--------------	------

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria.....	4907
-------------------	------

ESTADOS FINANCIEROS

CrediFactor, S. A.....	4907
Bolsa de Valores de Nicaragua, S. A.....	4910

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	4913
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que por Decreto Ejecutivo N°.01-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°.30 del 14 de febrero del mismo año, el Gobierno de la República de Nicaragua, se adhirió al "Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica".

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N°. 7460

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA

Artículo 1 Apruébese la adhesión de la República de Nicaragua al "Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica", hecho en Bogotá, Colombia, el 14 de julio del 2006.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar en La Gaceta, Diario Oficial, el texto del "Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica".

Art. 3 Expídase, mediante el Poder Ejecutivo, el respectivo instrumento de adhesión para su depósito ante la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI), República Bolivariana de Venezuela.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del año dos mil catorce. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

PROTOCOLO DE ENMIENDA ACUERDO LATINOAMERICANO DE COPRODUCCION CINEMATOGRAFICA

Los Estados Parte del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica:

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos;

TENIENDO en cuenta que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su IX Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Madrid, Reino de España, los días 19 y 20 de junio de 2000, aprobó la introducción de ciertas enmiendas al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica, suscrito en la ciudad de Caracas, el 11 de noviembre de 1989;

TENIENDO en cuenta asimismo, que la coproducción de material cinematográfico y audiovisual en el marco del Acuerdo, no incluye únicamente a países de la América Latina, sino que se extiende igualmente a los Estados ibéricos que sean, o se hagan partes contratante del Acuerdo;

Han acordado efectuar ciertas enmiendas en el Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica (denominado en lo adelante "el Acuerdo"), y para estos efectos han resuelto concertar el siguiente Protocolo de Enmienda al mencionado Instrumento Internacional:

ARTÍCULO I

El Título del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:
"Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica"

ARTÍCULO II

El Artículo III del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:

"Las obras cinematográficas realizadas en coproducción de conformidad con lo previsto en este Acuerdo, serán consideradas como nacionales por las autoridades competentes de cada país coproductor, y gozarán de pleno derecho de las ventajas e incentivos fiscales que resulten de aplicación a la industria cinematográfica, que estén en vigor o pudieran ser promulgadas en cada país. Estas ventajas e incentivos fiscales serán otorgados solamente al productor del país que las conceda.

Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo no afectará a ningún otro aspecto de la legislación fiscal de los Estados signatarios o a los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Estados signatarios".

ARTÍCULO III

El Artículo V del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:

"1. En la coproducción de las obras cinematográficas la proporción de los respectivos aportes de cada uno de los coproductores podrá variar desde el veinte (20) al ochenta por ciento (80%) por película.

2. Las obras cinematográficas realizadas bajo este Acuerdo, no podrán tener una participación mayor al treinta por ciento (30%) de países no miembros y necesariamente el coproductor mayoritario deberá ser de uno de los países miembros.

De contar con un coproductor de país no miembro del Acuerdo, la participación de los países miembros no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), y la mayor no podrá exceder del setenta por ciento (70%) del coste total de la producción.

Conforme al reglamento que para tal fin elabore la CACI la SECI examinará las condiciones de admisión de estas obras cinematográficas caso por caso.

3. En el caso de coproducciones multilaterales en que uno o unos coproductores cooperen artística y técnicamente mientras otro u otros solo participen financieramente, el porcentaje de participación de este o estos últimos no podrá ser inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%) del coste total de la producción.

4. Las aportaciones de los coproductores' minoritarios miembros deben incluir en forma obligatoria una participación técnica y artística efectiva. La aportación de cada país coproductor en personal creador, en técnicos y en actores, debe ser proporcional a su inversión. Excepcionalmente podrán admitirse erogaciones acordadas por las autoridades competentes de cada país miembro,

5. La aportación de cada país incluirá por lo menos, un elemento considerado como creativo, un actoroactriz en papel principal, un actor o actriz en papel secundario y un técnico cualificado. El actor o actriz en papel principal podrá ser sustituido por dos técnicos cualificados.

Se entiende por personal creativo a las personas que tengan la cualidad de autor (autores, guionistas o adaptadores, directores, compositores) así como el montador jefe, el director de fotografía, el director artístico y el jefe de sonido. La aportación de cada uno de estos elementos creativos será considerada individualmente".

ARTÍCULO IV

Se agrega un artículo a continuación del Artículo XIV con la redacción siguiente:

"Por excepción a las disposiciones precedentes del presente Acuerdo, pueden ser admitidas coproducciones bipartitas de películas realizadas, que reúnan las condiciones siguientes:

1. Tener una calidad técnica y un valor artístico reconocidos; estas características deberán ser constatadas por las autoridades competentes.

2. Ser de un coste igual al monto determinado por las autoridades cinematográficas de cada país en su momento.

3. Admitir una participación minoritaria que podrá ser limitada al ámbito financiero, conforme al contrato de coproducción, sin que sea inferior al diez por ciento (10%), ni superior al veinticinco por ciento (25%). Excepcionalmente las autoridades competentes podrán aprobar porcentajes de participación financiera superiores a la señalada.

4. Reunir las condiciones fijadas para la concesión de nacionalidad por la legislación vigente del país mayoritario.

5. Incluir en el contrato de coproducción disposiciones relativas al reparto de los ingresos.

El beneficio de la coproducción bipartita solo se concederá a cada una de estas obras después de autorización, dada caso por caso, por las autoridades competentes.

En estos casos, el beneficio de la coproducción solo será efectivo,

en el país del cual es originario el coproductor minoritario, cuando una nueva película, de participación mayoritaria de ese país, haya sido admitida por las autoridades competentes al beneficio de la coproducción en los términos del presente Acuerdo.

Las aportaciones financieras efectuadas por una y otra parte deberán estar, en el conjunto de esas películas, globalmente equilibradas en un plazo de cuatro (4) años".

ARTÍCULO V

El Artículo XX del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:

Artículo XXI

A voluntad de uno o varios de los Estados Miembros, podrán proponerse modificaciones al presente Acuerdo, a través de la SECI, para ser consideradas por la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica (CACI) y aprobadas por la vía diplomática".

ARTÍCULO VI

Los Artículos XV, XVI, XVII, XVIII, XIX Y XX del Acuerdo deberán leerse como XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI, respectivamente.

ARTÍCULO VII

El Anexo A del Acuerdo queda enmendado en los términos siguientes:

"NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN

Para la aplicación del Acuerdo Iberoamericano de Coproducción Cinematográfica se establecen las siguientes normas:

1. Las solicitudes de admisión de coproducción cinematográfica bajo este Acuerdo, así como el contrato de coproducción correspondiente, se depositarán simultáneamente ante las autoridades competentes de los países coproductores por lo menos cuarenta (40) días antes del inicio del rodaje. Una copia de dichos documentos será depositada ante la SECI.

2. Dichas solicitudes deberán ser acompañadas de la siguiente documentación en el idioma del país correspondiente:

2.1. Documentos que certifiquen la propiedad legal de los derechos de autor de la obra a realizar.

2.2. Guión y sinopsis.

2.3. Contrato de coproducción indicando:

a) Título de la coproducción;

b) Identificación de los coproductores contratantes;

c) Identificación del autor del guión o del adaptador, si se ha extraído la obra de otra fuente literaria;

d) Identificación del director, nacionalidad y residencia. Es permitida una cláusula de sustitución para prevenir su reemplazo si fuere necesario;

e) Presupuesto por rubros en la moneda que determinen los coproductores, reflejando el porcentaje de participación de cada productor que debe corresponder con la valoración financiera de sus aportes técnicos y artísticos;

f) Plan financiero, incluyendo monto, características y origen de las aportaciones de cada coproductor;
 g) Distribución de las recaudaciones y reparto de los mercados, medios, o una combinación de éstos;
 h) Fecha para el inicio del rodaje y su terminación;
 i) Cláusula que detalle las participaciones respectivas de los coproductores en gastos excesivos y menores, las que en principio serán proporcionales a sus respectivas contribuciones;
 j) Cláusula que señale las medidas a tomar si una de las partes incumple sus compromisos, o si las autoridades competentes de cualquiera de los países rechaza la concesión de los beneficios solicitados;
 k) Cláusula que prevea el reparto de la propiedad de los derechos de autor, sobre una base proporcional a las respectivas contribuciones de los coproductores;
 l) Lista del personal creativo y técnico indicando nacionalidad y categoría de su trabajo, y en el caso de los artistas, nacionalidad, papeles a interpretar, categoría y duración de los mismos.
 m) Programación de la producción, indicando locaciones y plan de trabajo;

3. La sustitución de un coproductor solo se permitirá en casos excepcionales, previa notificación a las autoridades competentes de los países coproductores y, a la SECI.

4. Las modificaciones introducidas eventualmente en el contrato original deberán ser notificadas a las autoridades competentes de cada país coproductor y a la SECI.

5 Una vez terminada la coproducción, las autoridades gubernamentales respectivas procederán a la verificación de los documentos, a fin de constatar el cumplimiento de las condiciones de este Acuerdo, de las reglamentaciones correspondientes y del contrato respectivo. Hecho esto podrán proceder a otorgar el Certificado de Nacionalidad”.

ARTÍCULO VIII

El presente Protocolo de Enmienda podrá ser suscrito por aquellos países miembros del Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica.

ARTÍCULO IX

El original del presente Protocolo, cuyos textos en castellano y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la sede de la SECI, que enviará copias certificadas a los países miembros del Acuerdo para su ratificación o adhesión.

ARTÍCULO X

Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en el País Sede de la SECI, que comunicará a los países miembros cada depósito y la fecha del mismo.

ARTÍCULO XI

El presente Protocolo entrará en vigor cuando ocho (8) de los países signatarios hayan efectuado el depósito del instrumento de ratificación en los términos del artículo anterior. Para los demás Estados, el presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o adhesión.

El presente Protocolo, al entrar en vigor, se considerará como parte integrante del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos Plenipotenciarios, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo de Enmienda al Acuerdo Latinoamericano de Coproducción Cinematográfica en nombre de sus respectivos Gobiernos, en la ciudad de Bogotá, Colombia, el día 14 de julio de 2006.

Por: ARGENTINA (f) Jorge Álvarez, Presidente Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales (INCAA); BRASIL (f) Orlando Senna, Secretario Secretaría del Audiovisual Ministerio de Cultura; COLOMBIA (f) David Melo, Director Dirección de Cinematografía Ministerio de Cultura; CUBA (f) Benigno Iglesias, Vicepresidente primero Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficas (ICAIC); ECUADOR (f) Pedro Saad Herrería, Asesor Presidencia de la República. ESPAÑA (f) Fernando Lara, Director General Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA); MÉXICO Alfredo Joskowicz, Director General Instituto Mexicano de Cine (IMCINE); PANAMÁ (f) Luis Pacheco, Presidente Asociación Cinematográfica de Panamá (ASCINE.PA); PERÚ Javier Protzel, Presidente Consejo Nacional de Cinematografía (CONACINE); VENEZUELA Jeanette García, Vicepresidente Centro Nacional Autónomo de Cinematografía (CNAC).

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, “Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua” publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, la Señora Carmela Cash Campbell llena a cabalidad los requisitos legales que la hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que la Señora Carmela Cash Campbell, se ha destacado por su invaluable labor como artista, docente y embajadora de la danza de la Costa del Caribe de nuestro país, demostrando la calidad en la danza y resaltando el espíritu, humor y alegría del nicaragüense, logrando el reconocimiento como una de las destacadas artistas de la danza, que incluye su labor docente en beneficio de los jóvenes.

IV

Que la trayectoria de más de cuarenta años de la Señora Carmela Cash Campbell hacen más que merecedora del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º 7532

DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA CARMELA CASH CAMPBELL

Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Señora Carmela Cash Campbell, identificada con Cédula de Identidad número 601-150839-0000A, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística en pro de la danza caribeña nicaragüense.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos. (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado a la Señora Carmela Cash Campbell, o la persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que por Decreto Ejecutivo N.º.02-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º.30 del 14 de febrero del mismo año, el Gobierno de la República de Nicaragua, se adhirió al "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana".

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º 7533

DECRETO DE APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA AL PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA

Artículo 1 Apruébese la adhesión de la República de Nicaragua al "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana", hecho en Córdoba, España, a los 28 días del mes de noviembre del 2007.

Art. 2 Esta aprobación le conferirá efectos legales, dentro y fuera de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente conforme se establece en el instrumento. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del "Protocolo de Enmienda al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana".

Art. 3 Expídase, mediante el Poder Ejecutivo, el respectivo instrumento de adhesión para su depósito ante el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

PROTOCOLO DE ENMIENDA AL CONVENIO DE INTEGRACIÓN CINEMATOGRAFICA IBEROAMERICANA.

Los Estados Parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana:

CONSCIENTES de la necesidad de fortalecer y ampliar el desarrollo cinematográfico y audiovisual de los países iberoamericanos;

TENIENDO en cuenta que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XIII Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Santiago de Compostela, Reino de España, los días 19 y 20 de mayo de 2004, aprobó la introducción de ciertas enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en la ciudad de Caracas, el 11 de noviembre de 1989;

CONSIDERANDO que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XV Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, el día 14 de julio de 2006, resolvió la introducción de otras enmiendas al Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana, suscrito en la ciudad de Caracas, el 11 de noviembre de 1989;

OBSERVANDO que la Conferencia de Autoridades Cinematográficas de Iberoamérica, en su XVI Reunión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el día 18 de julio de 2007, resolvió estudiar con detalle las enmiendas propuestas con el propósito de suscribirlas en su próxima Reunión;

Han acordado efectuar ciertas enmiendas en el Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana (denominado en lo adelante "el Convenio"), y para estos efectos han resuelto concertar el siguiente Protocolo de Enmienda al mencionado Instrumento Internacional:

ARTÍCULO I

El Título del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Convenio de Integración Cinematográfica y Audiovisual Iberoamericana"

ARTÍCULO II

El tercer Considerando del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Con el propósito de contribuir a un efectivo desarrollo de la comunidad cinematográfica de los Estados Parte".

ARTÍCULO III

El Artículo IV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Son Parte del presente Convenio, los Estados que lo suscriban y ratifiquen o se adhieran al mismo".

ARTÍCULO IV

El Artículo V del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con la legislación vigente en cada país, para facilitar la entrada, permanencia y circulación de los ciudadanos de los Estados Parte que se encarguen del ejercicio de actividades destinadas al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio".

ARTÍCULO V

El Artículo VI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes adoptarán las medidas necesarias, de conformidad con su legislación vigente, para facilitar la importación temporal de los bienes provenientes de los Estados Partes destinados al cumplimiento de los objetivos del presente Convenio".

ARTÍCULO VI

El Artículo IX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes impulsarán la creación en sus Cinematecas de secciones dedicadas a cada uno de los Estados Parte".

ARTÍCULO VII

El Artículo XIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes promoverán la presencia de la cinematografía de los Estados Parte en los canales de difusión audiovisual existentes o por crearse en cada uno de ellos, de conformidad con la legislación vigente de cada país".

ARTÍCULO VIII

El Artículo XV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Las Partes protegerán y defenderán los derechos de autor, de conformidad con las leyes internas de cada uno de los Estados Parte".

ARTÍCULO IX

El artículo XVI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"Este Convenio establece como sus órganos principales: la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) y la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI). Son órganos auxiliares: el Consejo Consultivo de la CAACI y las Comisiones a que se refiere el Artículo XXIII".

ARTÍCULO X

El Artículo XVII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

"La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) es el órgano máximo del Convenio, Organismo Internacional dotado de personalidad Jurídica y capacidad para celebrar toda clase de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos con los Estados Partes de la Conferencia, con terceros Estados y con otras Organizaciones Internacionales. Estará integrada por los Estados Parte de este Convenio, a través de los representantes de sus autoridades competentes en la materia, debidamente acreditados por vía diplomática, conforme a la legislación vigente en cada uno de los Estados Miembros. La CAACI establecerá su reglamento interno.

La CAACI podrá invitar a sus reuniones, a Estados que no sean Parte del Convenio, así como a otros organismos, asociaciones, fundaciones o cualquier ente de derecho privado, y a personas naturales. Sus derechos y obligaciones serán determinadas por el reglamento interno de la CAACI".

ARTÍCULO XI

El primer párrafo del Artículo XVIII queda enmendado en los términos siguientes:

"La CAACI tendrá las siguientes funciones:

- Formular la política general de ejecución del Convenio.
- Evaluar los resultados de su aplicación.
- Aceptar la adhesión de nuevos Estados.
- Estudiar y proponer a los Estados Parte modificaciones al presente Convenio.
- Aprobar Resoluciones que permitan dar cumplimiento a lo

estipulado en el presente Convenio.

- Impartir instrucciones y normas de acción a la SECI.
- Designar al Secretario Ejecutivo de la cinematografía Iberoamericana.
- Aprobar el presupuesto anual presentado por la Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI).
- Establecer los mecanismos de financiamiento del presupuesto anual aprobado.
- Conocer y resolver todos los demás asuntos de interés común.

ARTÍCULO XII

El Artículo XIX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La CAACI se reunirá en forma ordinaria una vez al año, y extraordinariamente a solicitud de más de la mitad de sus miembros o del Secretario Ejecutivo, de conformidad con su reglamento interno”.

ARTÍCULO XIII

El Artículo XX del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La Secretaría Ejecutiva de la Cinematografía Iberoamericana (SECI) es el órgano técnico y ejecutivo. Estará representada por el Secretario Ejecutivo designado por la CAACI”.

ARTÍCULO XIV

El Artículo XXI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La SECI tendrá las siguientes funciones:

- Cumplir los mandatos de la Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI).
- Informar a las autoridades cinematográficas de los Estados Parte, acerca de la entrada en vigor del Convenio y la ratificación o adhesión de nuevos Estados.
- Elaborar su presupuesto anual y presentarlo para su aprobación a la Conferencia.
- Ejecutar su presupuesto anual.
- Recomendar a la Conferencia Fórmulas que conduzcan a una cooperación más estrecha entre los Estados Parte en los campos cinematográficos y audiovisual.
- Programar las acciones que conduzcan a la integración y fijar los procedimientos y los plazos necesarios.
- Elaborar proyectos de cooperación y asistencia mutua.
- Informar a la Conferencia sobre los resultados de las Resoluciones adoptadas en las reuniones anteriores.
- Garantizar el flujo de la información a los Estados Parte.
- Presentar a la Conferencia el informe de sus actividades, así como de la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO XV

Se agrega un Artículo, a continuación del Artículo XXI, con la redacción siguiente:

“La CAACI establecerá por reglamento el funcionamiento del Consejo Consultivo, el cual estará integrado por no menos de tres de los Estados Parte de este Convenio, y se reunirá a solicitud del Secretario Ejecutivo. El Consejo Consultivo desempeñará funciones de asesoría respecto a las materias que sean sometidas a su consideración por la SECI”.

ARTÍCULO XVI

El Artículo XXII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“La Conferencia de Autoridades Audiovisuales y Cinematográficas de Iberoamérica (CAACI) podrá establecer Comisiones de Trabajo en las áreas de producción, distribución y exhibición cinematográfica u otras de interés. Las comisiones de trabajo estarán integradas por los representantes de los Estados Parte interesados y tendrán las funciones que la CAACI estime apropiadas.

En cada una de las Partes funcionará una comisión de trabajo para la aplicación de este Convenio, la cual estará presidida por la autoridad cinematográfica designada por su respectivo gobierno”.

ARTÍCULO XVII

El Artículo XXIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“El Secretario Ejecutivo gozará en el territorio de cada uno de los Estados Parte de la capacidad jurídica y los privilegios indispensables para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la legislación interna de cada una de las Partes”.

ARTÍCULO XVIII

El Artículo XXV del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“El presente Convenio no afectará cualesquiera acuerdos o compromisos bilaterales asumidos en el campo de la cooperación o coproducción cinematográfica entre los Estados Parte”.

ARTÍCULO XIX

El Artículo XXVI del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“El presente Convenio queda abierto a la adhesión de cualquier Estado Iberoamericano, del Caribe o de habla hispana o portuguesa, previa aprobación de la CAACI”.

ARTÍCULO XX

El Artículo XXVII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Cada Parte comunicará por vía diplomática al Estado sede de la SECI el cumplimiento de los procedimientos legales internos para la aprobación del presente Convenio y el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado sede lo informará a los demás Estados Parte y a la SECI”.

ARTÍCULO XXI

El Artículo XXVIII del Convenio queda enmendado en los términos siguientes:

“Las dudas o controversias que puedan surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio serán resueltas por la CAACI”.

ARTÍCULO XXII

Los Artículos XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI y XXXII del Convenio deberán leerse como XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII, respectivamente.

ARTÍCULO XXIII

El presente Protocolo de Enmienda podrá ser suscrito por aquellos Estados Parte del Convenio de Integración Cinematográfica Iberoamericana.

ARTÍCULO XXIV

El original del presente Protocolo, cuyos textos en castellano y portugués son igualmente auténticos, será depositado en el Estado sede de la SECI, que enviará copias certificadas a los países miembros del Convenio para su ratificación o adhesión.

ARTÍCULO XXV

Los instrumentos de ratificación o adhesión serán depositados en el Estado Sede de la SECI, el cual comunicará a los Estados Parte y a la SECI cada depósito y la fecha del mismo.

ARTÍCULO XXVI

El presente Protocolo entrará en vigor cuando nueve (9) de los Estados signatarios hayan efectuado el depósito del Instrumento de Ratificación en los términos del Artículo anterior. Para los demás Estados el presente Protocolo entrará en vigor a partir de la fecha del depósito del respectivo Instrumento de Ratificación o Adhesión.

El presente Protocolo se considerará como parte integrante del Convenio al entrar en vigor.

Hecho en Córdoba, España, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil siete en dos ejemplares, en idioma castellano y portugués, igualmente auténticos.

Por la República Argentina, Jorge Álvarez Presidente del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales. Por la República de Bolivia (f) María del Carmen Almendras, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria. Por la República Federal de Brasil (f) Manoel Rangel, Director Presidente de la Agencia Nacional do Cinema. Por la República de Chile Carola Leiva Russell, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual. Por la República de Colombia David Melo, Director de Cinematografía del Ministerio de la Cultura. Por la República de Costa Rica (f) Mercedes Ramírez Avilés, Directora General del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica. Por la República de Cuba (f) Benigno Iglesias Tovar, Vicepresidente Primero del Instituto Cubano de Arte e Industria Cinematográficas. Por la República del Ecuador (f) Jorge Luis Serrano, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Cinematografía de Ecuador. Por el Reino de España (f) Fernando Lara Director General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Por los Estados Unidos Mexicanos Marina Stavenhagen, Directora General del Instituto Mexicano de Cinematografía. Por la República de Panamá (f) Carlos Aguilar Navarro, Director General del Sistema Estatal de Radio y Televisión. Por la República de Perú (f) Rosa María Oliart, Presidenta del Consejo Nacional de la Cinematografía. Por la República Bolivariana de Venezuela. (f) Jeanette García, Vicepresidenta del Centro Nacional Autónomo de Cinematografía.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011, la Señora Mayra Marcia Santos, llena a cabalidad los requisitos legales que la hacen merecedor de esta distinción por parte de este Poder del Estado.

III

Que la Señora Mayra Marcia Santos se ha destacado por su invaluable labor como actriz, locutora, declamadora y presentadora de nuestro país, elevando la calidad del arte y la cultura nacional, siendo reconocida como artista destacada.

IV

Que la trayectoria en el ámbito periodístico y cultural de la Señora Mayra Marcia Santos, la hacen más que merecedora del reconocimiento y distinción especial del pueblo nicaragüense y particularmente de este Poder del Estado.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A. N. N.º. 7534**DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA
A FAVOR DE LA SEÑORA MAYRA MARCIA SANTOS****Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia**

Otórguese Pensión de Gracia con carácter vitalicio a la Señora Mayra Marcia Santos, identificada con Cédula de Identidad número 281-170746-0007C, como reconocimiento a su distinguida trayectoria artística.

Art. 2 Monto de la pensión de gracia

La Pensión de Gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos. (C\$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

Art. 3 Aplicación presupuestaria

Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley No. 175 "Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia", aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril del año 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 111 del 15 de junio de ese mismo año; aplicándolo a la correspondiente partida presupuestaria.

Art. 4 Beneficios y restricciones

Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley No. 756, "Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19) del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 57 del 24 de marzo del año 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado a la Señora Mayra Marcia Santos, o la persona debidamente autorizada para ello.

Art. 5 Vigencia y publicación

El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto. Publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil catorce. Ing. René Núñez Téllez, Presidente de la Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez, Secretaria de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 8627 – M. 67400 – Valor C\$ 1, 255.00

ESTATUTOS**"ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL NORTE" (APRONORTE)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos treinta y tres (5833) del folio número quinientos noventa y dos al folio número seiscientos (592-600) Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad Nacional denominada: **"ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL NORTE" (APRONORTE).** Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Marzo del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Marzo del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos cuarenta y tres (243), Autenticado por la Licenciada Karla Mariana Vargas Mendiola, el día veintiocho de febrero del año dos mil catorce y Escritura de Ampliación y Aclaración número ciento diez (110), autenticada por la Karla Mariana Vargas Mendiola, el día trece de marzo del año dos mil catorce. (f) **Dr. Gustavo A Sirias Quiroz. Director.**

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.-NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-Artículo 1:** La Asociación se denominará **"ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL NORTE**, y que

abreviadamente se denominará **(APRONORTE)**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de **Managua**, Departamento de **Managua**, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno de esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La asociación tiene como objetivos. 1) **Apoyar al desarrollo integral tanto en el campo como en la ciudad, en las diferentes arias de producción agrícola que tenga que ver el desarrollo social de nuestro país basado en un marco de la solidaridad para nuestros productores agropecuarios.** 2) **contribuir al bienestar de las familias de manera integral tanto en el desarrollo económico no lucrativo social, de la familia nicaragüense.-** 3) **La asociación dará pleno énfasis en la capacitación integral a diferentes sectores y o otras asociaciones que tengan los mismos objetivos y principios de esta asociación la capacitación se hará, en diferentes temas, ya sea por sí o por medio de organismos locales o internacionales, capacitaciones en todos sus ámbitos por ser un eje principal en el desarrollo agropecuario y productivo, así mismo se promoverá la equidad de género y de esta manera dar cumplimiento de sus objetivos. De la asociación** 4) **Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, farmacias comunales, centros de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria.** 5) **Establecer vínculos de Hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la fundacion,** 6. **Gestionar y coordinar con organismos internacionales y locales proyectos de interes social en el campo agricola para nuestros productoras y productores a fin de mejor el nivel devida decada uno de los nicaraguenses.** 7) **Establecer centros de apoyo en todo el pais, con herramientas y insumos agricolas que sirnvan de apoyo al pequeño y mediano productor** 8) **Proveer de insumos agricolas. A los pequeños y medianos productores todo con el fin y enfocados en el beneficio de la agricultura y ganaderia de nuestro pais Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas para las comunidades, igual que la construccion de viviendas de interes social y de esta manera ayudar a nuestros productores del pais.** 9) **Propagar mensajes de educativos enfocados a las familias productoras en temas generales que ayuden a mejorar su nivel de vida social en los diferentes medios de comunicación (escritos, radiales y televisivos, etc.)** **CAPITULO SEGUNDO.-LOS MIEMBROS.-** **Artículo 3:** La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación., Aportar económicamente a la asociación para su sostén, a dar buen ejemplo dentro de la asociación, solicitar por escrito el ingreso a secretaria de la asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la asociación

aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. 6) por negarse a aportar económicamente a la asociación - **Artículo 8:** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiera anual de la asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la asociación enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- un fiscal; 6) un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.- **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de

sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo.- 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la asociación. **Artículo 21:** El Presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son asociación del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos.- 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual **Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva. **Artículo 26:**

Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la asociación; y 3) Representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.; **Artículo 27:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 28: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad social por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos de los asociados que autofinancien los proyectos de la asociación. El Patrimonio de la asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en cinco mil Córdobas. **Artículo 29:** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 30:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo 31:** Son causas de disolución de la asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley. **Artículo 32:** En el caso de acordarse la disolución de la asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 33:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 34:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven

renuncias y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) FRANCISCO OMAR GONZÁLEZ VÍLCHEZ, (f) CORNELIO RIVERA CENTENO, (f) CARLOS RAFAEL LAZO AMADOR, (f) DEL ROSARIO ZELEDÓN MONTENEGRO, (f) MARÍA ASUNCIÓN SARANTES MARÍN, (f) MARCIAL ANTONIO PADILLA; (f) KM Vargas M La Notario. **PASO ANTE MÍ:** Del reverso del folio número trescientos noventa y cinco al Frente del folio número cuatrocientos de mi **PROTOCOLO NUMERO TRECE**, que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor: **FRANCISCO OMAR GONZÁLEZ VÍLCHEZ**, en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las Once y treinta minutos de la mañana, del día doce de Agosto del año dos mil trece. (F) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO.**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CIENTO DIEZ (110) AMPLIACION Y ACLARACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL NORTE (APRONORTE), En la ciudad de Matagalpa, a las tres de la tarde del día trece de marzo del año Dos Mil catorce. Ante mí **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA**, mayor de edad, casada, Abogada y Notario Público de este domicilio y residencia, identificada con cedula de identidad numero 441-241272-0002L, y carnet de Registro Numero 6511 debidamente autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para caratular durante un quinquenio que finaliza el día Veintisiete de marzo del año dos mil Dieciséis, comparecen los señores: **FRANCISCO OMAR GONZÁLEZ VÍLCHEZ**, quien se identifica con cedula de identidad numero , cuatro nueve cero guion cero tres uno cero seis ocho guion cero cero cero cero Y (490-031068-0000Y), **CORNELIO RIVERA CENTENO**, quien se identifica con cédula de identidad cuatro nueve uno guion uno cinco cero nueve seis cinco cero cero cero cero C (491-150965-0000C), **CARLOS RAFAEL LAZO AMADOR**, quien se identifica con cédula número cuatro ocho nueve guion dos cero cero nueve siete cero guion cero cero cero uno C, (489-200970-0001C), **GLADIS DEL ROSARIO ZELEDÓN MONTENEGRO**, quien se identifica con cédula de identidad cuatro, nueve dos guion uno cinco tres seis cero guion cero cero cero uno J (492-150360-0001J), **MARÍA ASUNCIÓN SARANTES MARÍN**, quien se identifica con cédula de identidad número cuatro, cuatro, ocho ocho guion uno cuatro cero ocho cinco cinco guion cero cero cero cero "V" (488-140855-0000V) **MARCIAL ANTONIO PADILLA**, quien se identifica con cedula, cuatro nueve uno guion uno cinco cero seis seis siete guion cero cero cero cero "W" (491-150667-0000W) Todos mayores de edad y con domicilio en el Municipio de MANAGUA Departamento de MANAGUA y de transito por esta ciudad, comparecen y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener ningún impedimento civil para efectos del presente instrumento, los que actuando por Sí expresan ÚNICA: Que se han reunido en Asamblea extra ordinaria efectuada a las dos de la tarde del día siete de marzo del año dos mil catorce, con el objetivo de analizar Ampliación y Aclaración en los estatutos de la ASOCIACIÓN

DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL NORTE, y que abreviadamente se denominará (APRONORTE), conforme a la facultad que les confiere el Arto. 10 de los Estatutos, reunidos los Señores de la Asamblea General, FRANCISCO OMAR GONZÁLEZ VÍLCHEZ, CORNELIO RIVERA CENTENO, CARLOS RAFAEL LAZO AMADOR, GLADIS DEL ROSARIO ZELEDÓN MONTENEGRO, MARÍA ASUNCIÓN SARANTES MARÍN, MARCIAL ANTONIO PADILLA, para tratar el siguiente punto de Agenda: Ampliación y Aclaración de Estatutos de la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL NORTE, y que abreviadamente se denominará (APRONORTE), analizado y discutido este punto de agenda la Asamblea General acuerda lo siguiente Ampliación y Aclaración **PUNTO UNO:** Se suprime la palabra máxima del artículo 9 de estos estatutos **PUNTO DOS** Se Amplía el Arto. 11; **atribuciones de la asamblea general** la que se deberá leer así La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: aprobar el ingreso de nuevos miembros de la asociación, aprobar la pérdida de membresía de los miembros de la asociación, disolver y liquidar los bienes De la asociación **PUNTO TRES** se suprime el inciso (f) del ARICULO 11 de estos estatutos que dice f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine **PUNTO CUATRO** se suprime el numeral (5) del ARTICULO 22 de estos estatutos que dice: Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional **PUNTO CINCO** Se amplía el Arto 19 La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: nombrará el director ejecutivo de la asociación **PUNTO SEIS** se suprime el numeral (7) del artículo 27 estos estatutos que dice Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Así se expresaron los compareciente a quienes instruí sobre el alcance, valor y trascendencias legales de esta escritura, de su objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez y el de las especiales que contienen y envuelven, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Leí toda esta escritura al compareciente quien la encuentra conforme, ratifica y firma, ante mí la Notario que doy fé de todo lo aquí relacionado. (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) LEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (f) ILEGIBLE (F) KM Vargas M. La Notario. PASO ANTE MÍ: Del reverso del folio número ciento sesenta y nueve al frente del folio número ciento setenta de mi PROTOCOLO NÚMERO CATORCE que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señor, FRANCISCO OMAR GONZÁLEZ VÍLCHEZ, en representación de ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL NORTE, y que abreviadamente se denominará (APRONORTE), una hoja útil de papel de Ley, la cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las tres y treinta minutos de la tarde del día trece de Marzo del año dos mil catorce. (F) KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

Reg. 9245 - M 68469 - Valor C\$ 2, 125.00

ESTATUTOS
“ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE GRANADA”
(CARITAS DE GRANADA)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cincuenta y cinco (5855), del folio número

novecientos veinte al folio número novecientos treinta y dos (920-932), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION CARITAS DIOCESANA DE GRANADA” (CARITAS DE GRANADA) Conforme autorización de Resolución del ocho de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Abril del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número veintiocho (28), Autenticado por el Licenciado Roberto Francisco Salvatierra Gómez, el día catorce de febrero del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración y Ampliación número cincuenta y tres (53), autenticada por el Licenciado Roberto Francisco Salvatierra Gómez, el día siete de Abril del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

DECIMA NOVENA: APROBACION DE ESTATUTOS: A continuación los otorgantes que son el total de miembros de la Asociación deciden constituirse en Asamblea General Extraordinaria con el objeto de dejar Aprobados los Estatutos que después de discutido ampliamente el Proyecto de Estatutos por unanimidad de votos la Asamblea aprueba los siguientes Estatutos de la Asociación “CARITAS DIOCESANA DE GRANADA”:

CAPITULO PRIMERO: (NOMBRE, DOMICILIO, DURACION, FINES, OBJETIVOS Y NATURALEZA): ARTICULO UNO: (NOMBRE).- Esta Asociación se denominara “CARITAS DIOCESANA DE GRANADA” o simplemente “CARITAS DE GRANADA” de conformidad a lo estipulado en su Constitución en Escritura Pública Número Veintiocho, autorizada por el suscrito Notario el día de hoy.- **ARTICULO DOS: (DOMICILIO):** El domicilio de la Asociación “CARITAS DIOCESANA DE GRANADA”, será la ciudad de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, lugar de su cede, pudiendo establecer sedes, sub-sedes u oficinas filiales en cualquier parte de la Diócesis de Granada, que abarcan los departamentos de Granada, Rivas y Boaco.- Pero sus actividades podrán realizarse en todo el territorio Nacional e incluso fuera de la República de Nicaragua para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- **ARTICULO TRES: (DURACION):** “CARITAS DIOCESANA DE GRANADA” tendrá una duración indefinida en el tiempo y solo podrá disolverse en los casos previstos por la cláusula DECIMA QUINTA de esta Escritura y se regirá por lo que establezcan las leyes, la Escritura de Constitución, sus Estatutos, sus Reglamentos, sus Resoluciones, el código de Derecho Canónico en lo que sea aplicable, así como cualquier otra normativa que al efecto se dicte para el buen funcionamiento de la misma.- **ARTICULO CUATRO: (FINES, OBJETIVOS Y NATURALEZA):** “CARITAS DIOCESANA DE GRANADA” es una entidad sin fines de lucro, organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua y con los objetivo y naturaleza expresados en el acto constitutivo, que es: contribuir a incrementar los niveles de salud, desarrollo social, económico, atención integral, Asistencial, Espiritual, cultural, Educativa de las personas sin discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.- Para el desarrollo de éstos objetivos, “CARITAS DIOCESANA DE GRANADA” promoverá y organizará la coordinación y colaboración de las Instituciones de Caridad de la Iglesia Católica, bajo todos sus aspectos y de obras de Asistencia Social, bajo la responsabilidad de católicos y con aprobación eclesiástica, por tal razón La Asociación llevará a cabo el desarrollo de proyectos, programas y actividades a desarrollar de Agricultura, Salud,

Educación. Vivienda, de comunicación social, Asesoría Legal, Centro Pastoral, programa de mejoramiento de la calidad del café. Podrá además Apoyar a la Diócesis de Granda en los proyectos de Evangelización, así como en las diferentes Pastorales que ésta ejecute de manera que pueda contribuir con las diferentes necesidades de la misma; así como cualquier otro que sea de beneficio social; con el objeto de obtener ayuda, donaciones, asistencia de gobiernos, organismos o instituciones, Nacionales o Internacionales, así como de Personas Naturales o Jurídicas que por interés propio ayuden a cumplir los fines de la Asociación.- Podrá aportar y servir de enlace con las demás asociaciones afiliadas y afines de la iglesia Católica, ante las autoridades del país, haciendo que la Caridad de Cristo se constituya en una fuerza que no solo lleve el bienestar material a cuantos lo necesitan, sino también el consuelo espiritual y el apoyo moral.- La Asociación "CARITAS DIOCESANA DE GRANDA", estará coordinada con Organismos Católicos, de Asistencia Social, sin fines de lucro, de conformidad a las disposiciones de CARITAS INTERNACIONAL y que no contradigan las Leyes de Nicaragua.- Así mismo tendrá la facultad de Crear los mecanismos de Colaboración entre la Asociación, la Diócesis de Granada y otras instituciones, Fundaciones, Asociaciones u organizaciones tanto nacionales como extranjeras, públicas o privadas a fin de ayudar a los mas pobres.- Y en general la Asociación podrá realizar todas aquellas actividades que sean necesarias y convenientes para el desarrollo de los fines propuestos dentro del marco jurídico, social, cultural, asistencial e integral correspondiente a cada actividad.- Los proyectos o programas que realice podrán tener su nombre propio, pero dependerán siempre de "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA".- **CAPITULO SEGUNDO: (DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y SUS DEBERES): ARTICULO CINCO: (CLASES DE MIEMBROS):** En la Asociación existen Dos clases de miembros: a) Los Miembros plenos; y los b) Miembros Honorarios.- **ARTICULO SEIS:** Son miembros plenos de la Asociación: Los miembros fundadores que constituyen la presente Asociación y los miembros nuevos que se integren con posterioridad de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.- Los nuevos miembros pueden ser personas naturales o jurídicas que sean aceptadas.- No hay límite de Asociados, cada miembro tendrá como principal objeto, ayudar en el desarrollo de los programas que emprende la Asociación, en el límite de su voluntad y en el de sus posibilidades.- En el caso que una persona jurídica sea miembro de la Asociación, ésta deberá nombrar un representante ante la Asociación "CARITAS DE GRANADA", el cual podrá ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación. Podrán ser miembros de la Asociación, los Párrocos y Vicarios de las diferentes Parroquias de la Diócesis de Granada, para lo cual deberán solicitar su ingreso de acuerdo a lo que establezcan los presentes Estatutos.- **ARTÍCULO SIETE: (REQUISITOS DE LOS NUEVOS MIEMBROS):** Para la aceptación de nuevos miembros plenos de la Asociación estos serán propuestos por el Consejo Directivo y por mayoría simple la Asamblea general decidirá la aceptación o no.- Dentro de los requisitos cuando los solicitantes a miembros plenos sean personas naturales, estarán los siguientes: a) Presentar solicitud para ser miembros de la Asociación dirigida al Secretario del Consejo Directivo; b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; c) Ser mayor de edad; d) Estar identificado con los fines y objetivos de la Asociación; e) Aceptar el contenido del Acta Constitutiva, los Estatutos, el código de derecho canónico en lo que sea aplicable a la Asociación, El Código de ética de la Asociación y los reglamentos.- Cuando el solicitante de nuevo ingreso sea una persona Jurídica, además de los requisitos

contenidos en los incisos a), d) y e) tendrán los siguientes: 1) La solicitud será firmada por el representante legal de la persona Jurídica o por quién este autorizado para ello, exponiendo los motivos de su solicitud; 2) estar debidamente constituida, ya sea en Nicaragua o en su país de origen en el caso de las personas Jurídicas extranjeras; 3) Designar a la persona natural que deberá representarle ante la Asamblea General de miembros.- **ARTÍCULO OCHO: (MIEMBROS HONORARIOS):** La Asociación Podrá nombrar miembros honorarios, estos serán propuestos por el Consejo Directivo y su elección le corresponderá a la Asamblea General de miembros.- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas naturales o jurídicas que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación o quienes hayan apoyado la gestión de la misma, de forma especial y particularmente quienes hubieran prestado servicios meritorios en pro de la Asociación.- Los miembros Honorarios por invitación podrán asistir por algún asunto en particular a la Asamblea General, donde podrán participar en la discusión de dicho asunto y tendrán voz pero no voto.- **ARTICULO NUEVE: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS):** Los miembros plenos de la Asociación gozan de los derechos siguientes: 1) Participar con voz y voto en la Asamblea General de miembros, 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Asociación, 3) Tener acceso a la información sobre los asuntos de la Asociación, 4) Integrar las comisiones de trabajo que organice e integren los órganos de dirección, 5) Tener acceso a los servicios de recreación que ofrece la Asociación a sus miembros, 6) Acceder a las alternativas de superación profesional y/o técnica que ofrezcan los órganos de dirección de la Asociación.- **ARTICULO DIEZ: (DEBERES DE LOS MIEMBROS):** Son deberes de los miembros los siguientes: 1) participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Asociación o la Asamblea General de miembros; 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y en el presente estatuto, su reglamento; 4) Realizar gestiones conducentes a la consecución de recursos para el crecimiento y fortalecimiento de la Asociación, sus programas y proyectos generales y específicos; 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral; 6) Realizar aportes económicos voluntarios, ordinarios y extraordinarios; 7) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General sean estas Ordinarias o extraordinarias, que se convoquen.- **ARTICULO ONCE: (MOTIVOS DE SEPARACION DE LA ASOCIACION):** Los miembros plenos de la asociación podrán ser separados de la asociación en los casos siguientes: 1) cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la asociación; 2) cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones en los diferentes Órganos de Dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto; 3) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de ética de la Asociación y las leyes del país; 4) Por interdicción civil; 5) Por renuncia expresa, la que será presentada al Consejo Directiva la que tendrá efecto a partir de su aceptación; 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General; 7) Por muerte.- **CAPITULO TERCERO: (ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y DE APOYO): ARTICULO DOCE:** Son órganos de Gobierno, Dirección y de Apoyo de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General; 2) El Consejo Directivo; 3) La Dirección Ejecutiva y 4) Las Juntas Parroquiales.- **CAPITULO CUARTO: (FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, DIRECCION Y DE APOYO): ARTICULO TRECE: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de

ésta también será el del Consejo Directivo, la Asamblea General la integran el total de los miembros plenos, siendo sus funciones principales las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales, las estrategias a seguir y proyectos de la Asociación así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- Elaborar, aprobar y modificar el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por el Consejo Directivo o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General, 3) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presentará el Director Ejecutivo, 4) Conocer, aprobar o rechazar los Estados Financieros de la Asociación, 5) Elegir de su seno al Consejo Directivo, 6) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por el Consejo Directivo; 7) A propuesta del Consejo Directivo conocer y resolver en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General; 8) Aprobar la Reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación; 9) A propuesta del Consejo Directivo autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, 10) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- Y cualquier otra función que de acuerdo a la actividad de la Asociación sea necesaria conocer por su Asamblea General.- **ARTICULO CATORCE: (SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** Habrán dos formas de Sesiones de la Asamblea General: LAS ORDINARIAS y LAS EXTRAORDINARIAS: LAS ORDINARIAS: Se celebrarán una vez al año en el mes de Mayo, en el día que determine el Consejo Directivo, a esta asamblea se someterán las cuestiones relativas a la vida y desenvolvimiento de la Asociación y demás asuntos de cuyo conocimiento y dirección le compete intervenir.- Ante ella debe el Consejo Directivo el Director Ejecutivo y cualquier otro funcionario rendir cuenta de su gestión y expondrá los Estados financieros. LAS EXTRAORDINARIAS: Se efectuarán cuando sean convocada por el consejo Directivo o por petición de las dos terceras partes de los miembros o asociados.- **ARTICULO QUINCE: (QUORUM):** El quórum para las asambleas Generales sean estas Ordinarias o Extraordinaria se formará con las dos terceras partes del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple, se exceptúa lo establecido en la cláusula décimo quinto, en caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Directivo tendrá valor de dos.- Las votaciones son directas, públicas e indelegables en los casos en los que no haya quórum, se efectuará una segunda convocatoria con una semana de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, se exceptúa lo establecido en la cláusula décimo quinto, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la asociación.- En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca el Consejo Directivo por lo menos con ocho días de anticipación.- **ARTICULO DIECISEIS: (COMPOSICION DEL CONSEJO DIRECTIVO):** El Consejo Directivo estará conformada por UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO; UN FISCAL Y UN PRIMER VOCAL, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos para diferentes periodos consecutivos.- Serán electos por la Asamblea General en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterios de la Asamblea General.- El Consejo Directivo de la Asociación, podrá nombrar asesores que a juicio consideren necesarios y convenientes para el funcionamiento de la misma, estos asesores deberán ser

aprobados por la Asamblea General.- El Consejo Directivo celebrará sus reuniones en el domicilio de la Asociación o cuando así lo acordare en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua, las reuniones se verificarán en la fecha que se creyeran convenientes previa citación hecha por el Secretario del Consejo Directivo.- Las decisiones del Consejo Directivo se aprobarán por mayoría simple.- **ARTICULO DIECISIETE: (FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO):** Las funciones principales del Consejo Directivo serán: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución, Estatutos, Leyes de la República, Código de Derecho Canónico, Reglamentos y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con la escritura Constitutiva, los estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación, 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación, 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo mismo, 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este estatuto, 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros, 7) Crear comisiones ad-hoc para realizar trabajos específicos, 8) Conocer el Informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General, 9) Elaborar sus propias normas internas de funcionamiento, 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Asociación, coordinadores de proyectos y demás cargos de dirección, podrá nombrar otros funcionarios ejecutivos que estime necesarios asignándoles sus atribuciones y facultades en el mismo acto de nombramiento o con posterioridad; 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación; 12) Y cualquier otra función que sea necesaria realizar para el desarrollo de "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA o que la Asamblea General de miembros le asigne.- **ARTICULO DIECIOCHO: (REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO):** El Consejo Directivo se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estime necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros del Consejo Directivo.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente del Consejo Directivo tendrá valor de dos para resolver la controversia.- **CAPITULO QUINTO: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL).- ARTICULO DIECINUEVE: (FUNCIONES DEL PRESIDENTE):** La representación legal de la Asociación "CARITAS DE GRANADA" estará a cargo del PRESIDENTE del CONSEJO DIRECTIVO con carácter de APODERADO GENERALISMO con facultad de sustituirlo en el Vice-Presidente del Consejo Directivo por motivo de ausencia temporal o definitiva.- En caso de Ausencia de ambos la Asamblea General de miembros designará uno del Consejo Directivo o uno de sus miembro como el Representante legal de la Asociación.- Tendrá La Facultad de otorgar y revocar poderes Especiales, Generales y Judiciales, de Administración y otros, en la persona que estime conveniente y necesario.- Para los Poderes General Judicial o Poder Especial en lo Penal el Presidente tendrá la facultad de otorgarlo a Abogado de su elección.- Podrá comprar bienes inmuebles, para vender o gravar los bienes inmuebles, deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, podrá suscribir pagarés, libranzas, letras de cambio, cheque, pedir y absolver posiciones, comprometer en árbitro o arbitradores, transigir, desistir y aceptar desistimiento, aún en casación y

recursos extraordinarios de amparo, recibir cualquier cantidad de dinero o especies, extender recibos o cancelaciones, deferir el juramento o promesa decisorios y aceptar su delación, operar novaciones, recusar, acusar criminalmente por cualquier clase de delito o de falta, tomar dinero a mutuo a instituciones bancarias, firmas comerciales nacionales o extranjeras y firmar los documentos correspondientes y en fin para su normal desarrollo podrá ejercer todas las actividades que sean necesarias, además le corresponderá la representación del Consejo Directivo con las mismas facultades, presidir las sesiones, ordenando los asuntos a tratar concediendo el uso de la palabra por su orden a quienes lo pidan abriendo y cerrando los debates, tendrá derecho al doble voto en caso de empate de votación del Consejo Directivo, disponer en unión del tesorero el retiro de fondos y su aplicación conforme el reglamento, o disposición del Consejo Directivo aplicar los acuerdos del Consejo Directivo y comunicarlos a las Juntas Parroquiales y al Director Ejecutivo y de proyectos especiales, presentar iniciativas, programas de acción y ejercer medidas necesarias para la conveniente distribución de recursos de que disponga "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA" para sus obras de ayuda.- **ARTÍCULO VEINTE: (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El VICEPRESIDENTE, colaborará en todas aquellas funciones conferidas por el Presidente, todo de conformidad a la delegación que éste le haga, además en ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de éste; el Consejo Directivo podrá acordar otras atribuciones.- **ARTICULO VEINTIUNO: (ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO):** EL SECRETARIO llevará un libro de Asociados, que contendrá el registro de los miembros Asociados, donde constará los nombres, direcciones, teléfonos de cada miembro; y un Libro de Actas, donde se levantará las Sesiones de la Asamblea General y las sesiones del Consejo Directivo, dando fe de lo acordado, citará con autorización del presidente para las sesiones, dirigirá por mandato del Consejo Directivo toda la correspondencia, iniciará y conservará el archivo y Certificará las actas.- Las certificaciones también podrán ser libradas por un Notario Público.- En ausencia del Vice-Presidente, el Secretario, asumirá las funciones de éste.- **ARTICULO VEINTIDOS: (ATRIBUCIONES DEL TESORERO):** El Tesorero firmará junto con el Director Ejecutivo el informe financiero de la Asociación; tendrá un control del inventario de los bienes muebles e Inmuebles de la Asociación; Vigilará el correcto uso de los fondos de la Asociación y de los bienes donados a "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA", para que estos sean administrados conforme a los fines y objetivos de la misma; desempeñará las demás funciones que se le asignen por la Asamblea General de miembros o del Consejo Directivo.- En ausencia del Secretario el Tesorero asumirá las funciones de éste.- **ARTICULO VEINTITRES: (ATRIBUCIONES DEL FISCAL):** EL FISCAL: Participará en la gestión administrativa de "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA", también podrá pedir los informes que estime conveniente a todos los miembros del Consejo Directivo y el Director Ejecutivo; velará por el cumplimiento, de la Escritura Constitutiva, sus estatutos, el reglamento y los acuerdos que se suscriban.- Llevará un control de todos los proyectos que ejecuta la Asociación; Velará para que "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA" se conserve fiel a todos sus principios.- En ausencia del Tesorero, el Fiscal, asumirá las funciones de éste.- **ARTICULO VEINTICUATRO: (ATRIBUCIONES DEL VOCAL):** Colaborará en todas aquellas funciones conferidas por el Presidente, todo de conformidad a la delegación que éste le haga, además en ausencia del Fiscal, el Vocal asumirá las funciones de éste; también por delegación

específica podrá sustituirá al tesorero, secretario o vicepresidente.- Coordinará con las Juntas Parroquiales las comisiones de trabajo que nombre el Consejo Directivo para cada Junta.- **CAPITULO SEXTO: (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION EJECUTIVA): ARTICULO VEINTICINCO: (DIRECCION EJECUTIVA):** Para la mejor administración de "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA", el consejo Directivo, por medio de su Presidente podrá nombrar un DIRECTOR EJECUTIVO que será el responsable de la DIRECCION EJECUTIVA, La designación del Director Ejecutivo podrá recaer en cualquier persona habil, sea o no miembro de la Asociación, miembro o no del Consejo Directivo.- El Director Ejecutivo estará en todo tiempo sujeto a las ordenes de la Asamblea General de miembros, del Consejo Directivo y del presidente del Consejo Directivo.- El Director Ejecutivo es el jefe inmediato superior de las dependencias y del personal de la dirección ejecutiva; tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes: dirigir todas las actividades técnicas, administrativas, financieras, ejecutar las disposiciones y resoluciones de la Asamblea General y del Consejo Directivo, establecer los mecanismos de control contable y de fiscalización con el propósito de preservar el patrimonio y recursos financieros de la Asociación, celebrar a nombre de la Asociación, previa autorización del Consejo Directivo, los contratos, convenios y acuerdos de conformidad con los lineamientos de "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA"; someter cada año a la Asamblea General el Programa de actividades y los presupuestos de ingresos y egresos de la Asociación, informar periódicamente al Consejo Directivo de la marcha de la Asociación y presentar anualmente a la Asamblea General el informe de labores y los estados financieros y el movimiento del personal y servicio de la Asociación; El Director Ejecutivo podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero no tendrá derecho a voto, salvo en los casos que sea miembro pleno.- Someter a consideración del Consejo Directivo los reglamentos que normen las actividades internas de la asociación; contratar y despedir al personal al servicio de la Asociación, Solicitar al Presidente, exponiendo los motivos de urgencia, para citar de manera extraordinaria al Consejo Directivo cuando sea necesario; será responsable ante el Consejo Directivo por el correcto y eficaz funcionamiento de la Asociación "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA".- El Consejo Directivo fijará su remuneración. En caso del cese de sus funciones, ausencia o impedimento temporal del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo nombrará su sustituto.- **ARTICULO VEINTISEIS: (DEL APODERADO GENERAL DE ADMINISTRACION):** El Director Ejecutivo tendrá, sin perjuicio del poder generalísimo que ostenta el Presidente del Consejo Directivo, las facultades de Apoderado General de Administración de la Asociación "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA" de conformidad con lo que establece la legislación vigente, con las limitaciones que habla el artículo diecinueve de estos Estatutos.- Podrá otorgar a abogado de su elección Poder General Judicial o Poder Especial para acusar en lo criminal.- También se le podrá otorgar Poder General de Administración o poder Especial en caso de ser necesario a los diferentes jefes de proyectos, con las mismas limitaciones y única y exclusivamente para atender el proyecto del cual este nombrado.- **ARTICULO VEINTISIETE: (JUNTAS DE CARITAS PARROQUIAL):** Las Juntas de Caritas Parroquiales tendrán el carácter de organismos filiales y coadyuvantes de las labores de la Asociación, sus fines principales serán los de promover el buen funcionamiento de la Asociación y su integración y sus funciones específicas son las siguientes: a) participarán de las Asamblea General de Miembros

de la Asociación "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA" por medio de su Párroco o Vicario en su caso siempre y cuando hayan sido debidamente aceptados como miembros de la Asociación; b) podrán formar parte de las comisiones de trabajo que nombra el Consejo Directivo; c) tendrá atribuciones especiales que determine el Consejo Directivo según se disponga en el reglamento interno; d) servirán de enlace entre el Consejo Directivo y las parroquias y los territorios para efectos de los proyectos específicos.- **ARTICULO VEINTIOCHO: (MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE CARITAS PARROQUIAL):** Cada Parroquia podrá tener una Junta de Caritas Parroquial que estará compuesta por EL PARROCO, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y UN VOCAL, por lo menos, pudiéndose aumentar su número donde sea posible y según su propio reglamento. Su nombramiento será efectuado por el párroco, escogiendo de listas presentadas por las asociaciones piadosas o movimiento que conforman la parroquia y distribuyéndose los cargos por elección de entre ellos mismos.- En caso de renuncia, enfermedad, muerte, ausencia prolongada y cualquier otro impedimento de asistir, los miembros de las Juntas de Caritas Parroquial podrán ser sustituidos por el párroco.- **ARTICULO VEINTINUEVE: (ATRIBUCIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA DE LA ASOCIACION):** Organizada la Comisión liquidadora como quedo determinado por la cláusula DECIMA SEXTA de la Escritura de Constitución, tendrá las siguientes atribuciones: Realizar los Activos, cancelará los pasivos y el remanente será aplicado así: Para satisfacer los gastos de liquidación, para cubrir los beneficios sociales y salarios del personal a sueldo de la Asociación; cualquier remanente será entregado, a Juicio de la Asamblea General, a otras Asociaciones o Fundaciones que cumple los mismos objetivos de la Asociación "CARITAS DE GRANADA", financiadas por él o los mismos organismos que han brindado apoyo a la Asociación.- Dentro de sus funciones la Comisión liquidadora deberá: a) Representar legalmente a la Asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General. Al liquidar el patrimonio social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros.- **ARTICULO TREINTA: (PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO):** El Patrimonio de la Asociación estará integrado por CINCO MIL CORDOBAS como aporte voluntario de los miembros fundadores, el cual podrá incrementarse y mantenerse con nuevos aportes voluntarios de donantes, así como las subvenciones que puedan conceder organismos, corporaciones, fundaciones y otras entidades de carácter público o privado, instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, para las cuales se tramitaran las autorizaciones legales; en consecuencia podrá solicitar y obtener fondos por todos los medios que permita la legislación vigente, recibir y desembolsar tales fondos o dinero proveniente de cobros, de cualquier contribución para el sostenimiento general de la Asociación; estará facultada para comprar, arrendar o de cualquier forma adquirir, disponer de cualquier clase de bienes, ya sean bienes muebles e inmuebles, urbanos o rurales, construir, edificar, mantener, administrar cualquier edificio o edificios para los propósitos de la Asociación.- Podrá así mismo obtener cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la Asociación; serán también parte de su patrimonio los préstamos, las donaciones, herencias y legados que perciba la Asociación.- En fin el Patrimonio de la Asociación estará constituido por todos los bienes y derechos de cualquier

naturaleza que pertenezcan a la misma.- **CAPITULO SEPTIMO: (TRAMITE DE LA MEDIACION): ARTICULO TREINTA Y UNO:** Estando en la circunstancia conflictual que alude la cláusula décima séptima del acta constitutiva se procederá a un trámite de mediación. La mediación constituye un método alternativo para solucionar las controversias entre dos o más partes de forma pacífica, en aras de mantener estrechas las relaciones entre los miembros, los que de forma conjunta y en ayuda de un tercero imparcial llamado mediador buscarán una solución a su diferencia. El mediador será un tercero imparcial ajeno a la controversia, que tendrá por labor fundamental facilitar a las partes la búsqueda de una solución amistosa a la discordia, podrá proponer soluciones a las partes, pero nunca decidirá la adopción de alguna, en tanto ello es facultad de las partes. La Mediación iniciará el día que las partes así lo dispongan. Para la elección y nombramiento del mediador, las partes podrán hacerlo de común acuerdo y en caso de no conciliar una decisión en común, estas acudirán ante el Presidente de la Conferencia Episcopal para que con auxilio de este nombren al mediador de forma conjunta; siempre considerando la imparcialidad del seleccionado y la conformidad de las partes. Una vez seleccionado el Mediador, las partes iniciarán así lo desean el trámite de mediación con las etapas que estimen convenientes. El acuerdo a que lleguen ambas partes no podrá ser contrario a las leyes, la moral y el orden público y contendrá los elementos que establece el artículo diecinueve de la Ley Número quinientos cuarenta "Ley de Mediación y Arbitraje"; dicho acuerdo será firmado por las partes y finalizará el conflicto, será elevado a escritura pública que suscribirán ante un Notario debidamente autorizado que ellas elijan y tendrá efecto inmediato. Cada parte comparecerá de forma personal y se acompañarán de un abogado si así lo acuerdan. Todas las audiencias para ser celebradas requieren de la presencia de las partes y el mediador; pudiendo una parte en cualquier momento terminar con la mediación. El mediador podrá reunirse con las partes en sesiones individuales por igual número de veces con cada una, siempre y cuando las partes lo autoricen. La información develada en el trámite de mediación queda bajo absoluta confidencialidad tanto para las partes como para el mediador, al que se le pedirá que firme un acuerdo de confidencialidad. **CAPITULO OCTAVO: (LOGOTIPO Y SELLO): ARTICULO TREINTA Y DOS:** La Asociación "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA" o simplemente "CARITAS DE GRANADA" tendrá como identificación un logotipo que se describe de la siguiente manera: en el centro un escudo en forma de U de color azul, que en su centro se dibuja una cruz gruesa de color crema que divide al escudo mencionado en tres partes: en la división superior derecha tiene una paloma volando de color amarilla que en su pico tiene un ramito de olivo; en la división superior izquierda tiene una estrella de ocho picos de color amarillo y en la parte baja tiene una montaña con tres cerros en color amarillo que tienen por base agua simbolizada con seis rayas onduladas tres blancas y tres azules; Todo el escudo se soporta de un paral amarillo en forma de tubo, que en su parte superior se percibe una piedra ovalada y sobre ella una cruz; dicho tubo en la parte inferior termina con otra piedra ovalada a la que sigue un pico vertical apuntando hacia abajo. Debajo del escudo y sobre el paral hay un rectángulo de forma horizontal cuyos extremos están sesgados, con mayor pronunciación la esquina superior de ambos lados en los que cada uno llevan cinco rayitas horizontales; dentro del rectángulo se escribe en mayúscula y letras negras la frase UT OMNES ONUM SINT, su fondo es amarillo (mismo color del paral). Sobre el escudo y el paral está un sombrero de color verde del que a cada lado salen cordones tanto a la derecha como a la izquierda los

que se enrollan y conectan doce campanas, seis a cada lado ubicadas en forma de triangulo, es decir primero una, le sigue en la parte baja dos y finaliza mas abajo con tres todas de color verde al igual que el sombrero y el cordón. Todos estos elementos forman un rostro, también tendrá un sello de forma redondo, con un círculo de tamaño mediano con la leyenda en el contorno CARITAS DIOCESANA DE GRANADA QUE TODOS SEAMOS UNO y en el centro del círculo el logotipo ya descrito.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mi, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de presentar el testimonio que se libre de esta Escritura ante la Asamblea Nacional, Ministerio de Gobernación y demás Autoridades que así lo requieran.- Y leída que fue por mi el Notario toda esta Escritura a los comparecientes, quienes le dieron su aprobación la ratifican y firman junto con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) ILEGIBLE.- (f) MARCIAL H. GUZMAN S.- (f) P. MIGUEL ANGULO R.- (f) W. A. MORALES B.- (f) ILEGIBLE.- (f) R. SALVATIERRA G.- +++++PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DIECIOCHO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO VEINTICINCO DE MI PROTOCOLO NÚMERO VEINTINUEVE, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DE MONSEÑOR JORGE SOLORZANO PEREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA", LIBRO ÉSTE PRIMER TESTIMONIO DE LA ANTERIOR ESCRITURA DE CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL DE CARACTER SOCIAL SIN FINES LUCRO Y APROBACION DE ESTATUTOS COMPUESTA POR OCHO FOLIOS UTILES, LOS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DIA VEINTISIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.- ROBERTO FRANCISCO SALVATIERRA GOMEZ. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO. C.S.J. 2385.

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO CINCUENTA Y TRES (No. 53).- ESCRITURA DE ACLARACION Y AMPLIACION DE LA ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO.- En el Municipio de Diría del Departamento de Granada, a las nueve de la mañana del día tres de Abril del dos mil catorce.- Ante mí, **ROBERTO FRANCISCO SALVATIERRA GOMEZ**, Notario Público y Abogado, con domicilio y residencia en el Municipio de Ciudad Sandino, Departamento de Managua y de tránsito por este lugar, debidamente autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular en un quinquenio que expira el día diecisiete de Mayo del dos mil dieciocho, comparece Su Eminencia Reverendísima Monseñor **JORGE SOLORZANO PEREZ**, Obispo de la Diócesis de Granada, quién es mayor de edad, Sacerdote Católico, célibe, con domicilio en la ciudad Granada y de tránsito por este lugar, con cédula de Identidad número (cero cero uno guión dos tres cero tres seis uno guión cero cero cinco dos M) 001-230361-0052M.- Doy fe de conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene plena y perfecta capacidad civil para obligarse y contratar especialmente para ejecutar este acto y de que acciona en nombre y representación de la Asociación "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA" o simplemente "CARITAS DE GRANADA" como Presidente del

Consejo Directivo con facultades de APODERADO GENERALISIMO, Asociación sin fines de lucro, constituida en la Ciudad de Granada, Departamento de Granada, a las ocho de la mañana del veintiséis de Febrero del dos mil trece, por medio de Escritura Constitutiva y Aprobación de Estatutos otorgada ante los oficios notariales del suscrito Notario y que goza de Personería Jurídica en virtud del Decreto de la Asamblea Nacional Número SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO, publicado en la Gaceta Diario Oficial Número CUARENTA Y CINCO del siete de Marzo del dos mil catorce. El compareciente Monseñor **JORGE SOLORZANO PEREZ**, también acredita su representación con los Estatutos de dicha Asociación los cuales fueron Aprobados en la misma Escritura Pública.- Así mismo hago constar que de acuerdo a los atestados relacionados anteriormente, documentos que me presenta el compareciente Monseñor **JORGE SOLORZANO PEREZ** y que doy fe de tener a la vista, los cuales se encuentran extendidos en legal y debida forma éste demostró tener facultades suficientes para ejecutar éste acto en Nombre de su mandante la Asociación "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA" y así en el carácter en que actúa dice: PRIMERA: (ANTECEDENTES): Que a las ocho de la mañana del día veintiséis de Febrero del año dos mil trece, se Constituyo y se Aprobaron los Estatutos de la la Asociación "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA" por medio de ESCRITURA PUBLICA NUMERO VEINTIOCHO, autorizada en la ciudad de Granada ante el suscrito Notario Público, que doy fe de tener a la vista, extendida en correcta y legal forma. Continúan exponiendo el compareciente y dice: SEGUNDA: (ACLARACION DE LAS CLAUSULAS SEXTA Y SEPTIMA DE LA ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION).- Que por medio de este Instrumento Público y en éste acto, procede a aclarar la Escritura relacionada en la cláusula anterior de este instrumento público en lo que se refiere las siguientes cláusulas, lo que hace de la siguiente manera: I).- CLAUSULA SEXTA: (CLASES DE MIEMBROS): En la Asociación existen Tres clases de miembros: a) Los miembros Fundadores; b) Los Miembros plenos; y c) Los Miembros Honorarios.- Son Miembros Fundadores: Los que comparecieron al acto de Constitución. Son miembros plenos de la Asociación: Los fundadores que comparecieron suscribiendo la Escritura Constitutiva y los miembros nuevos que se integren con posterioridad, los cuales pueden ser cualquier persona Naturales o Jurídicas que sean aceptadas.- La aceptación y filiación de nuevos miembros será regulada en los Estatutos.- No hay límite de Asociados.- En el caso que una persona jurídica sea miembro de la Asociación, ésta deberá nombrar un representante ante la Asociación "CARITAS DE GRANADA", el cual podrá ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación.- Podrán ser miembros de la Asociación, los Párrocos y Vicarios de las diferentes Parroquias de la Diócesis de Granada, para lo cual deberán solicitar su ingreso de acuerdo a lo que establezcan los Estatutos.- La Asociación Podrá nombrar miembros honorarios, que pueden ser Personas naturales o jurídicas, estos serán escogidos por el Consejo Directivo de conformidad a lo que establezcan los Estatutos.- II) CLAUSULA SEPTIMA: (ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION): Son órganos de gobierno de la Asociación : La Asamblea General de miembros y El Consejo Directivo.- Continúa hablando el compareciente y dice: TERCERA: (ACLARACION Y AMPLIACION DE ARTICULOS DE LOS ESTATUTOS).- III) ARTICULO CINCO: (CLASES DE MIEMBROS): En la Asociación existen Tres clases de miembros: a) Los Miembros Fundadores; b) Los Miembros plenos; y c) Los Miembros Honorarios.- IV) ARTICULO SEIS: Son Miembros Fundadores:

Los que comparecieron en el acto de Constitución.- Son miembros plenos de la Asociación: Los miembros fundadores que constituyeron la Asociación y los miembros nuevos que se integren con posterioridad de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos.- Los nuevos miembros pueden ser personas naturales o jurídicas que sean aceptadas.- No hay límite de Asociados, cada miembro tendrá como principal objeto, ayudar en el desarrollo de los programas que emprende la Asociación, en el límite de su voluntad y en el de sus posibilidades.- En el caso que una persona jurídica sea miembro de la Asociación, ésta deberá nombrar un representante ante la Asociación "CARITAS DE GRANADA", el cual podrá ser electo para cualquier cargo dentro de la Asociación. Podrán ser miembros de la Asociación, los Párrocos y Vicarios de las diferentes Parroquias de la Diócesis de Granada, para lo cual deberán solicitar su ingreso de acuerdo a lo que establezcan los presentes Estatutos.- V) **ARTICULO DOCE:** Son órganos de Gobierno de la Asociación los siguientes: 1) La Asamblea General; y 2) El Consejo Directivo.- VI) **ARTICULO TRECE: (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL):** La Asamblea General será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el del Consejo Directivo, la Asamblea General la integran el total de los miembros plenos, siendo sus funciones principales las siguientes: 1) Definir y aprobar las políticas generales, las estrategias a seguir y proyectos de la Asociación así como las políticas generales y específicas de la Asociación.- Elaborar, aprobar y modificar el Estatuto de la Asociación, sea por propuesta presentada por el Consejo Directivo o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General, 3) Conocer, aprobar o desaprobar los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presentará el Director Ejecutivo, 4) Conocer, aprobar o rechazar los Estados Financieros de la Asociación, 5) Elegir de su seno al Consejo Directivo, 6) Aceptar o rechazar la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por el Consejo Directivo; 7) A propuesta del Consejo Directivo conocer y resolver en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General; 8) Aprobar la Reglamentación del Estatuto y el Código de ética de la Asociación; 9) A propuesta del Consejo Directivo autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Asociación, 10) Otorgar la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Asociación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación.- VII) **ARTICULO DIECISIETE: (FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO):** Las funciones principales del Consejo Directivo serán: 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en la Escritura de Constitución, Estatutos, Leyes de la República, Código de Derecho Canónico, Reglamentos y las políticas determinadas por la Asociación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con la escritura Constitutiva, los estatutos, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Asociación, 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación, 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo mismo, 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en este estatuto, 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros, 7) Crear comisiones ad-hoc para realizar trabajos específicos, 8) Conocer el Informe financiero que se deberá someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea

General, 9) Elaborar sus propias normas internas de funcionamiento, 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor interno de la Asociación, coordinadores de proyectos y demás cargos de dirección, podrá nombrar otros funcionarios ejecutivos que estime necesarios asignándoles sus atribuciones y facultades en el mismo acto de nombramiento o con posterioridad; 11) Elaborar y enviar el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación.- VIII) **ARTÍCULO VEINTE: (ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE):** El VICEPRESIDENTE, colaborará en todas aquellas funciones conferidas por el Presidente, todo de conformidad a la delegación que éste le haga, además en ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá las funciones de éste.- IX) **ARTICULO VEINTINUEVE: (DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La liquidación estará a cargo del CONSEJO DIRECTIVO, si éste no pudiera la Asamblea General designara una Comisión liquidadora formada por tres de sus miembros, con las atribuciones que señalen los Estatutos.- La Comisión liquidadora realizara los Activos, cancelará los pasivos y el remanente será aplicado así: Para satisfacer los gastos de liquidación, para cubrir los beneficios sociales y salarios del personal a sueldo de la Asociación; cualquier remanente será entregado, a Juicio de la Asamblea General, preferiblemente a otras Asociaciones o Fundaciones que cumple los mismos objetivos de la Asociación "CARITAS DE GRANADA", financiadas por él o los mismos organismos que han apoyado a la Asociación.- Dentro de sus funciones la Comisión liquidadora deberá: a) Representar legalmente a la Asociación en liquidación y concluir las operaciones pendientes al tiempo de su disolución, b) Exigir la cuenta de su administración a toda persona que haya manejado fondos de la Asociación, c) Cumplir y hacer efectivas las obligaciones pendientes, d) Otorgar finiquitos, e) Rendir cuentas de su gestión al final de la liquidación y ordenar se efectúe el Balance General. Al liquidar el patrimonio social deberán cubrirse primordialmente las obligaciones pendientes a favor de terceros.- Así se expresó el compareciente, bien instruido por mí, el Notario acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como de la necesidad de presentar el testimonio que se libre de esta Escritura ante el Ministerio de Gobernación y demás Autoridades que así lo requieran.- Y leído que fue por mí el Notario toda esta Escritura al compareciente, quien le dio su aprobación la ratifica y firma junto con el suscrito Notario.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) ILEGIBLE.- (f) R. SALVATIERRA G.- {+}{+}{+}{+}{+}{+}{+}{+}{+}{+}PASO ANTE MI: DEL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA Y TRES AL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y CINCO DE MI PROTOCOLO NÚMERO TREINTA, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO.- Y A SOLICITUD DE MONSEÑOR JORGE SOLORZANO PEREZ, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN "CARITAS DIOCESANA DE GRANADA", LIBRO PRIMER TESTIMONIO COMPUESTA POR DOS FOLIOS ÚTILES, LOS CUALES FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD SANDINO, DEPARTAMENTO DE MANAGUA A LAS SEIS Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE DEL DIA TRES DE ABRIL DEL DOS MIL CATORCE.- (f) ROBERTO FRANCISCO SALVATIERRA GOMEZ. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.C.S.J. 2385

Reg. 8159- M. 66232- Valor C\$ 95.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil ochocientos cuarenta y ocho (5848), del folio número ochocientos tres al folio número ochocientos cuarenta y cuatro (803-844), Tomo: I, Libro: CARTOCEAVO (14º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de ESTADOS UNIDOS denominada: "NICARAGUA BAPTIST MISSIONS" Conforme autorización de Resolución del cuatro de Abril del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día diez de Abril del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 9799 – M. 69893 – Valor C\$ 1, 425.00

CERTIFICACIÓN

La infrascrita Secretaria Ejecutiva de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, CERTIFICA que en el Libro de Actas que lleva dicha Comisión, en los folios que van de la ciento ocho (108) a la ciento diecisiete (117), se encuentra el Acta No. 002-12 "Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Normalización Técnica y Calidad", la que en sus partes conducentes, expone: "En la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día martes veintisiete de noviembre del dos mil doce, reunidos en la sala de conferencias del Despacho del Ministro de Fomento, Industria y Comercio, por notificación de convocatoria enviada previamente el día dieciséis de noviembre del año dos mil doce, de conformidad a lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad, están presentes los miembros titulares y delegados de la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad (CNNC): **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), y Presidente de la CNNC; **Marvin Antonio Collado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); **Benjamín Dixon**, en representación del Ministro del Ministerio Agropecuario y Forestal (MAGFOR); **Onasis Delgado**, en representación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Energía (INE); **Julio Solís Sánchez**, en representación del Director del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA); **Fernando Ocampos Silva**, en representación del Ministro de Energía y Minas (MEM); **Eduardo Fonseca Fabregas**, en representación de las Organizaciones Privadas del Sector Comercial; **Francisco Javier Vargas**, en representación de las Organizaciones Privadas de Sector Agropecuario; **María del Carmen Fonseca**, en representación de las del Sector científico-técnico; **Brenda Ayerdis**, en representación de las Organizaciones de los Consumidores; **María del Rosario Sandino**, en representación del Ministerio de Salud (MINSa); **José León Arguello**, en representación del Ministerio del Trabajo (MITRAB). Así mismo participan en esta sesión **Sara Amelia Rosales**, en su carácter de Secretaria Ejecutiva de la CNNC y los siguientes invitados especiales: **Ricardo Orozco**, del MINSa,

Jorge Rodríguez del MAGFOR, Jessie Herrera Mendoza, Ingrid Matus, Valeria Pineda, Blanca Diaz, Karla Brenes, Salvador Guerrero, Valeria Pineda, Silfida Miranda, Denis Saavedra, todos ellos de parte del MIFIC.- Habiendo sido constatado el quórum se procede a dar por iniciada y se declara abierta la sesión 002-2012 (...). 6) (PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DE NORMAS TÉCNICAS NICARAGÜENSES). La Compañera Valeria Pineda, Responsable del Departamento de Normalización, procede a realizar la presentación de Treinta (30) Normas Técnicas Nicaragüenses para aprobación de la CNNC (...) los miembros de la CNNC dan por aprobada (...) 16). NTON 03 081 – 12 Primera Revisión. Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense. Atún y Bonito en Conserva; (...). No habiendo otros asuntos que tratar se levanta la sesión y después de leída la presente acta, se aprueba, ratifica y firman el día 27 de noviembre del año dos mil doce". (f) Orlando Solórzano (Legible) – Ministro MIFIC, Presidente de la CNNC (f) Sara Amelia Rosales Castellón (Legible), Secretaria Ejecutiva CNNC. A solicitud del Ministerio de Salud (MINSa) extendiendo, en una hoja de papel común tamaño carta, esta CERTIFICACIÓN, la cual es conforme con el documento original con el que fue cotejada, para su debida publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República, la que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de abril del año dos mil trece.

(f) Lic. Sara Amelia Rosales. C. Secretaria Ejecutiva, Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE ATUN Y BONITO EN CONSERVA

NTON 03 081 – 12 Primera Revisión

BASADA EN LA NORMA CODEX STAN 70-1981, Rev. 1-1995.

NORMA TECNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE

La Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense NTON 03 081 12 Atún y Bonito en Conserva ha sido preparada por el Subcomité Técnico de Pescado y Productos Pesqueros y en su revisión y adaptación participaron las siguientes personas:

Omega Dera	MINSa
Fátima Suarez	MINSa
Lucía Saavedra	INPESCA
Melvin Castañeda	INPESCA
Jorge Rodríguez	MAGFOR
Brenda Ayerdis	LIDECONIC
Salvador Guerrero	MIFIC
Karla Brenes	MIFIC
Francisco Pérez	LABAL/MIFIC

Esta norma fue aprobada por el Subcomité Técnico en su sesión de trabajo el día jueves 17 de mayo de 2012.

1. OBJETO

Especificar las características de Calidad e Inocuidad que tiene que cumplir el Atún y el Bonito en conserva destinado exclusivamente para el consumo Humano.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

Se aplica al atún y el bonito en conserva. No se aplica a los productos mixtos que contengan menos del 50 % m/m de atún.

3. DEFINICIONES

3.1 Codex Alimentarius. Es una colección reconocida internacionalmente de normas, códigos de prácticas, guías y otras recomendaciones relativas a los alimentos su producción y seguridad alimentaria con el objetivo de la proteger al consumidor.

4. DESCRIPCIÓN

4.1 Definición del producto.

El atún y el bonito en conserva son los productos compuestos por la carne de cualquiera de las especies apropiadas enumeradas a continuación, envasados en recipientes cerrados herméticamente.

Nombre Científico

Nombre Común

<i>Thunnus alalunga</i>	Atún blanco, albacora, bonito del norte
<i>Thunnus albacares</i>	Atún de aleta amarilla, atún claro, rabil
<i>Thunnus atlanticus</i>	Atún de aleta negra
<i>Thunnus obesus</i>	Patudo, bigeye
<i>Thunnus maccoyii</i>	Atún de aleta azul del Sur
<i>Thunnus thynnus</i>	Atún de aleta azul del Atlántico, atún rojo
<i>Thunnus tonggol</i>	Atún de cola larga, atún tongol
<i>Euthynnus affinis</i>	Bacoreta oriental
<i>Euthynnus alletteratus</i>	Bacoreta Vera, vaqueta
<i>Euthynnus lineatus</i>	Atún blanco
<i>Sarda chiliensis</i>	Bonito del pacifico oriental
<i>Sarda orientalis</i>	Bonito Rayado
<i>Sarda sarda</i>	Bonito del atlántico
<i>Katsuwonus pelamis</i> (sinónimo: <i>Euthynnus pelamis</i>)	Bonito (de vientre rayado), listado.

4.2 Forma de presentación.

El producto se presentara de la siguiente manera:

4.2.1 Compacto (con o sin piel): El pescado estará cortado en segmentos transversales que se colocaran en la lata con los planos de sus cortes transversales paralelos al fondo de la lata. La proporción de trozos pequeños o trozos sueltos en general no superara el 18% del peso escurrido del envase.

4.2.2 En trozos: pedazos de pescado, la mayor parte de los cuales tiene como mínimo 1.2 cm de longitud en cada lado y mantienen la estructura original del músculo. La porción de trozos de carne de dimensiones inferiores a 1.2 cm no será superior al 30% del peso escurrido del contenido de la lata.

4.2.3 En trozos pequeños: lomo en trocitos o trocitos de lomo: Una mezcla de partículas y pedazos de pescado, la mayor parte de los cuales tiene menos de 1.2 cm de longitud en cada lado pero conserva la estructura muscular de la carne. La porción de trozos de carne de dimensiones inferiores a 1.2 cm será superior al 30% del peso escurrido del contenido de la lata.

4.2.4 En migas o desmenuzado: Una mezcla de partículas de pescado cocido reducidas a dimensiones uniformes, en la cual las partículas aparecen separadas y no forman una pasta.

4.2.5 Atún mixto: Consiste en cualquiera de los tipos de presentación definidos en las secciones 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, acondicionados con cualquier tipo de alimento o combinación de alimentos, de manera que este(os) no sobrepasen el 50% del peso escurrido del producto. Dentro de esta categoría, es necesario indicar claramente cual presentación fue utilizada.

4.2.6 Se permitirá cualquier otra forma de presentación, siempre y cuando:

4.2.6.1 Sea suficientemente distinta de las demás formas de presentación estipuladas en esta Norma.

4.2.6.2 Satisfaga todos los demás requisitos de la presente Norma

4.2.6.3 Este debidamente descrita en la etiqueta de manera que no induzca a error o a engaño al consumidor.

4.3 Definición del proceso.

Los productos tendrán que haber sido objeto de una elaboración suficiente que asegure su esterilidad en el momento de la comercialización.

5. COMPOSICIÓN ESENCIAL Y FACTORES DE CALIDAD

5.1 Materia prima.

Los productos estarán preparados con pescado sano de las especies indicadas en el apartado 4.1 de una calidad apta para venderse fresco para el consumo humano.

5.2 Otros ingredientes.

El medio de envasado y todos los demás ingredientes utilizados serán de calidad alimentaria y se ajustarán a todas las normas del Codex aplicables.

5.3 Nivel de Histamina: Los productos no contendrán más de 10 mg/100 g de histamina, tomando como base la media de la mitad de muestra analizada. Consultar por parte del comité.

5.4 Producto final.

Se considerará que los productos cumplen los requisitos de la presente Norma cuando los lotes examinados con arreglo a la Sección 9 se ajusten a las disposiciones establecidas en la Sección 8. Los productos se examinarán aplicando los métodos que se indican en la Sección 7.

El Atún en conserva debe presentar reacción negativa para gas sulfhídrico y amoníaco. Se permitirá la presencia de bases volátiles, en un máximo de 30 mg de Nitrógeno (Proceso de difusión) por 100g de carne.

Debe cumplir con la Evaluación de Esterilidad Comercial.

6. ADITIVOS ALIMENTARIOS

Sólo está permitido el empleo de los siguientes aditivos:

Aditivos	Dosis máxima del producto
----------	---------------------------

Espesantes o agentes gelificantes

(en el medio de envasado exclusivamente)

400	Acido Algínico	BPF
401	Alginato de sodio	
402	Alginato de potasio	
404	Alginato de calcio	
406	Agar	
407	Carragenina y sus sales de Na, K, NH ₄ (incluido el furcelaran)	
407 ^a	Alga euchema elaborada	
410	Goma de algarrobo	
412	Goma guar	
413	Goma de tragacanto	
415	Goma xantán	
440	Pectinas (amidadas y no amidadas)	
466	Carboximetilcelulosa sódica	

Almidones modificados (químicamente)

1401	Almidones tratados con ácidos	BPF
1402	Almidones tratados con álcalis	
1404	Almidón oxidado	
1410	Fosfato monoalmidón	
1412	Fosfato de almidón, esterificado con trimetafosfato de sodio, esterificado con oxiclورو de fósforo	
1413	Fosfato de dialmidón fosfatado	
1414	Fosfato de dialmidón acetilado	
1420	Acetato de almidón esterificado con anhídrido acético	

1421	Acetato de almidón esterificado con acetato de vinilo
1422	Adipato de dialmidón acetilado
1440	Almidón hidroxipropilado
1442	Fosfato de dialmidón hidroxipropilado

Reguladores del pH

260	Acido acético glacial	BPF
270	Acido láctico (L-, D- y DL-)	
330	Acido cítrico	

Solo para el atún y el bonito en conserva

450 i)	Difosfato disódico	10 mg/kg, expresado como P_2O_5 , (con inclusión de los fosfatos naturales)
--------	--------------------	---

Aromatizantes naturales

Aceites con especias	BPF
Extractos de especias	
Aromas de ahumado (preparados naturales con sabor de ahumado y extractos de los mismos).	

7. CONTAMINANTES

Los productos regulados por esta norma deben cumplir con las siguientes especificaciones para metales pesados:

Metal	Límite máximo (mg/kg)
Cadmio (Cd)	0.05
Mercurio (Hg)	1
Plomo (Pb)	0.3
Estaño (Sn)	200

8. HIGIENE, MANIPULACIÓN E INOCUIDAD

8.1 El producto final estará exento de cualquier material extraño que constituya un peligro para la salud humana.

8.2 Cuando se someta a los métodos apropiados de toma de muestras y examen prescritos por la Autoridad Competente, el producto:

8.2.1 Estará exento de microorganismos capaces de desarrollarse en las condiciones Normales de almacenamiento y deberá cumplir con los siguientes parámetros microbiológicos:

8.2.2 Ninguna unidad de muestra contendrá histamina en cantidades superiores a 20 mg porcada 100 g.

8.2.3 No contendrá ninguna otra sustancia con inclusión de las sustancias derivadas de microorganismos, en cantidades que puedan constituir un peligro para la salud con arreglo a las normas técnicas nicaragüenses y las normas técnicas obligatorias nicaragüenses de Inocuidad, aprobadas por la Comisión Nacional de Normalización Técnica y Calidad.

8.2.4 Estará contenido en un envase exento de defectos que puedan impedir su cierre hermético y cumpla con los parámetros establecidos en la NTON Norma Técnica de Tolerancia de contaminantes y ambientales químicos, pesticidas y productos veterinarios en su versión vigente.

8.3 Se recomienda que el producto al que se aplica las disposiciones de la presente NTON se elabore en conformidad con la NTON Norma Sanitaria de Manipulación de Alimentos en su versión vigente y RTCA Reglamento de Buenas Prácticas de Manufactura, NTON Código de Práctica para pescados y productos pesqueros.

8.4 Inocuidad.

El atún y el bonito en conserva deben cumplir con los requisitos microbiológicos establecidos en el RTCA de Criterios Microbiológicos.

9. ETIQUETADO

Además de las disposiciones de la NTON de Etiquetado de Alimentos Pre envasados, vigente se aplicaran las siguientes disposiciones específicas en su versión vigente.

9.1 Nombre del alimento

9.1.1 El nombre del producto que se declarará en la etiqueta será "atún", o "bonito" y podrá ir precedido o seguido por el nombre común o vulgar de la especie, de manera que no induzca a engaño al consumidor.

9.1.2 El nombre del producto podrá estar calificado o ir acompañado de un término que describa el color del producto, siempre y cuando la palabra "blanco" se utilice exclusivamente para el *Thunnus alalunga* y los términos "claro", "oscuro" y "mezcla" se empleen únicamente en conformidad con las normas vigentes en el país en que se venda el producto.

9.2 El nombre del medio de envasado formará parte del nombre del alimento.

10. MUESTREO, EXAMEN Y ANÁLISIS

10.1 Muestreo.

1. El muestreo de lotes para el examen del producto final, se efectuará en conformidad con los Planes del Codex Alimentarius FAO/OMS para la Toma de Muestras de los Alimentos Pre envasados (NCA-6.5) (CAC/GL 42-1969, Rev. 1-1971).

2. El muestreo de lotes para la determinación del peso neto y del peso escurrido se realizará, cuando proceda, en conformidad con un plan apropiado de muestreo que satisfaga los criterios establecidos por la Comisión del Codex Alimentarius.

10.2 Examen sensorial y físico. Las muestras que se tomen para el examen sensorial y físico serán evaluadas por personas especialmente capacitadas para ello, ajustándose a las disposiciones de las secciones 7.3 a 7.5, del Anexo A y de las Directrices para la Evaluación Sensorial del Pescado y los Mariscos en Laboratorio (CAC/GL 31-1999).

10.3 Determinación del peso neto. El peso neto de todas las unidades de muestra se determinará mediante el procedimiento que se indica a continuación:

1. Pesar el envase sin abrir;

2. Abrir el envase y extraer el contenido;

3. Pesar el envase cerrado (con inclusión de la tapa) después de haber extraído el exceso de líquido y la carne adherida;

4. Restar el peso del envase vacío del peso del envase sin abrir. El resultado será el contenido neto.

10.4 Determinación del peso escurrido. El peso escurrido de todas las unidades de muestra se determinará mediante el procedimiento siguiente:

1. Mantener el envase a una temperatura de 20 °C a 30 °C durante un mínimo de 12 horas previamente al examen;

2. Abrir el envase y verter el contenido distribuyéndolo en un tamiz circular previamente pesado que tenga una malla de alambre con aperturas cuadradas de 2,8 mm x 2,8 mm;

3. Inclinar el tamiz con un ángulo de 17° a 20° aproximadamente y dejar escurrir el pescado durante dos minutos a partir del momento en que el producto se haya vertido en el tamiz;

4. Pesar el tamiz con el pescado escurrido;

5. Para determinar el peso del pescado escurrido se obtiene restando el peso del tamiz del peso del tamiz con el producto escurrido.

10.5 Determinación del peso escurrido lavado (para los productos en salsa).

a) Mantener el envase a una temperatura de 20 °C a 30 °C durante un mínimo de 12 horas antes del examen;

b) Abrir e inclinar el envase y lavar la salsa de cobertura; lavar luego el contenido con agua corriente caliente (a 40 °C aproximadamente), utilizándose una botella para lavar (por ejemplo, de material plástico) sobre un tamiz circular previamente pesado;

c) Lavar el contenido del tamiz con agua caliente hasta eliminar totalmente la salsa adherida; en caso necesario, separar con unas pinzas los ingredientes facultativos (especias, hortalizas, frutas). Inclinar el tamiz con un ángulo de 17° a 20° aproximadamente y dejar escurrir el pescado durante dos minutos a partir del momento en que se haya completado el lavado;

d) Eliminar el agua adherida al fondo del tamiz utilizándose una toalla de papel. Pesar el tamiz con el pescado lavado escurrido;

e) El peso lavado escurrido se obtiene restando el peso del tamiz del peso del tamiz con el producto escurrido.

10.6 Determinación de la presentación. La presentación de todas las unidades de muestra se determinará mediante el procedimiento siguiente:

a. Abrir la lata y escurrir el contenido, siguiendo el procedimiento indicado en 7.4;

b. Extraer el contenido y colocar en una criba de malla con aberturas de 1,2 cm de lado, equipado con una vasija recolectora;

c. Separar el pescado con una espátula procurando no destruir la configuración de los trozos. Asegurarse de que los trozos de pescado más pequeños se coloquen sobre las aberturas de la malla de manera que puedan caer dentro de la vasija recolectora;

d. Separar el material contenido en la vasija según esté en forma de trozos pequeños, migas (desmenuzado) o pasta y pesar cada porción a fin de determinar el peso de cada componente;

e. Si se ha declarado que el producto se presenta en “trozos”, pesar el tamiz con el pescado retenido y registrar el peso. Restar el peso del tamiz vacío para determinar el peso del atún compacto y en trozos;

f. Si se ha declarado que el producto se presenta en forma “compacta”, extraer del tamiz los trozos de menor tamaño y pesar nuevamente. Restar el peso del tamiz para determinar el peso del atún “compacto”.

10.7 Cálculos.

a. Expresar el peso del pescado en trozos pequeños desmenuzado (en migas o en forma de pasta) como porcentaje del peso escurrido total.

b. Calcular el peso del pescado compacto y en trozos retenido en el tamiz mediante una resta y exprésese como porcentaje del peso escurrido total del pescado.

c. Calcular el peso del pescado compacto retenido en el tamiz mediante una resta y expresar como porcentaje del peso escurrido total del pescado.

10.8 Determinación del contenido de histamina. AOAC 977.13

11. MUESTRA DEFECTUOSA

Una unidad de muestra se considerará muestra defectuosa, cuando presente cualquiera de las características que se determinan seguidamente.

11.1 Materias extrañas: Cualquier materia presente en la unidad de muestra que no provenga del pescado o del medio de envasado, que no constituya un peligro para la salud humana, y se reconozca fácilmente sin una lente de aumento o se detecte mediante cualquier método, incluso mediante el uso de una lente de aumento, que revele el incumplimiento de las buenas prácticas de fabricación e higiene.

11.2 Olor y sabor: Una unidad de muestra afectada por olores o sabores objetables persistentes e inconfundibles que sean signo de descomposición o ranciedad.

11.3 Textura.

a. Carne excesivamente blanda no característica de las especies que componen el producto; o

b. Carne excesivamente dura no característica de las especies que componen el producto; o

c. Presencia de orificios en la carne en más del 5 por ciento del contenido escurrido.

11.4 Alteraciones del color.

Una unidad de muestra con claras alteraciones del color que sean signo de descomposición o ranciedad con manchas de sulfuro que afecten a más del 5 por ciento del contenido escurrido.

11.5 Materias objetables.

Una unidad de muestra que presente uno o más cristales de estruvita de más de 5 mm de longitud.

12. ACEPTACIÓN DEL LOTE

Se considerará que un lote satisface los requisitos de la presente Norma si:

a. El número total de unidades defectuosas, clasificadas en conformidad con la Sección 8 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado indicado en los Planes de toma de muestras para alimentos pre envasados (NCA-6.5) (CAC/GL 42-1969, Rev. 1-1971);

b. El número total de unidades de muestra que no se ajustan a la forma de presentación y a la denominación del color definidas en la Sección 2.3 no es superior al número de aceptación (c) del plan de muestreo apropiado indicado en los Planes para la toma de muestras de los alimentos pre envasados (NCA - 6.5) (CAC/GL 42-1969, Rev. 1-1971);

c. El peso neto medio o el peso escurrido medio, según corresponda, de todas las unidades de muestra examinadas no es inferior al peso declarado, siempre que ninguno de los envases tomado por separado presente un déficit de peso excesivo;

d. Se cumplen los requisitos sobre aditivos alimentarios e higiene y etiquetado de los alimentos de las secciones 6, 7 y 8.

13. OBSERVANCIA DE LA NORMA

La verificación y certificación de esta Norma estará a cargo del Ministerio Agropecuario y Forestal a través de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria y el Ministerio de Salud a través de la Dirección de Regulación de Alimentos y los diferentes SILAIS del país.

14. ENTRADA EN VIGENCIA

La presente Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense entrará en vigencia a partir de noventa días después de su publicación en la Gaceta Diario Oficial.

15. SANCIONES

El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente norma, debe ser sancionado conforme a lo establecido en la Ley 291 Ley Básica de Salud Animal y Sanidad Vegetal y su Reglamento; las Disposiciones Sanitarias; Decreto No. 391 y No. 423, Ley 219.

ANEXO "A": EXAMEN SENSORIAL Y FÍSICO

1. Completar el examen exterior de la lata para determinar si existen defectos en el envase que afecten a la integridad del mismo o si las bases del envase están abombadas.

2. Abrir la lata y completar la determinación del peso en conformidad con los procedimientos definidos en las secciones 10.4 y 10.5.

3. Examinar el producto para determinar la presencia de alteraciones del color.

4. Extraer cuidadosamente el producto y determinar la forma de presentación en conformidad con los procedimientos descritos en la Sección 10.5.

5. Examinar el producto para determinar la presencia de alteraciones del color, materias extrañas o cristales de estruvita. La presencia de espinas duras indica una elaboración insuficiente y hace necesaria una evaluación de la esterilidad.

6. Determinar el olor, sabor y textura en conformidad con las Directrices para la Evaluación Sensorial del Pescado y los Mariscos en Laboratorio (CAC/GL 31-1999).

- ÚLTIMA LINEA -

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 11898 – M. 73966 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA de El Salvador, solicita registro de Nombre Comercial:

OneLink

Para proteger:

Un establecimiento dedicado al ramo de servicios de centros de llamadas y asistencia técnica en sistemas de comunicación para terceros.

Fecha de Primer Uso: doce de mayo, del año dos mil catorce

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001665. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11899 – M. 73966 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:

OneLink

Para proteger:

Clase: 38

Centros de llamadas y asistencia técnica en sistemas de comunicación para terceros.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001666. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11900 – M. 73966 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIAGO GOLD

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001727. Managua, nueve de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11901 – M. 73966 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de ANASAC INTERNATIONAL CORPORATION S.A. de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GALEON

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCIÓN DE ANIMALES DAÑINOS, INSECTICIDAS; HERBICIDAS; FUNGICIDAS.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002016. Managua, cinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 11902 – M. 74022 - Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NicaHat y Diseño, clase 25 Internacional, Exp. 2013-001537, a favor de Maria Isabel Montoya Duarte, de República de Nicaragua, bajo el No. 2013099760 Folio 178 , Tomo 314 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua uno de Noviembre, del 2013. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 11019 – M. 72129 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA No.016-RA-DM-007-2014

CONSIDERANDO

I

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha cuatro de abril de año dos mil catorce, presentó propuesta de Reserva de Área interés del Estado en un polígono que se denominará **POLIGONO 1F**, con una superficie de **MIL SEISCIENTOS DIEZ HECTÁREAS (1,610.00 has)**, ubicada en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

II

Que la presente Reserva de Área interés del Estado tiene como fin realizar estudios geológicos y geoquímicos con miras a determinar su potencial minero para ser designadas para el desarrollo de la pequeña minería o la minería artesanal o en su defecto para un interés específico del mismo Estado.

POR TANTO

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, el polígono denominado **POLIGONO 1F**, con una superficie de **MIL SEISCIENTOS DIEZ HECTÁREAS (1,610.00 has)**, ubicada en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	527300	1445000
2	525000	1445000
3	525000	1452000
4	527300	1452000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Somotillo	477.68
	Villanueva	1,132.32
AREA TOTAL		1,610.00

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifiqúese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.- (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.**

Reg. 11020 – M. 72129 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA No.017-RA-DM-008-2014

CONSIDERANDO

I

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, presentó propuesta de Reserva de Área interés del Estado en un polígono que se denominará **POLIGONO 1G**, con una superficie de **CUATROCIENTAS HECTÁREAS (400.00 has)**, ubicada en el municipio de Somotillo del departamento de Chinandega, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

II

Que la presente Reserva de Área interés del Estado tiene como fin realizar estudios geológicos y geoquímicos con miras a determinar su potencial minero para ser designadas para el desarrollo de la pequeña minería o la minería artesanal o en su defecto para un interés específico del mismo Estado.

POR TANTO

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, el polígono denominado **POLIGONO 1G**, con una superficie de **CUATROCIENTAS HECTÁREAS (400.00 has)**, ubicada en el municipio de Somotillo del departamento de Chinandega, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	510000	1443000
2	507000	1443000
3	507000	1444000
4	509000	1444000
5	509000	1445000
6	510000	1445000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Somotillo	400.00

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifiqúese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.- (F) **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.**

Reg. 11021 – M. 72129 – Valor C\$ 190.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA
No.018-RA-DM-009-2014

CONSIDERANDO

I

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado en un polígono que se denominará **POLIGONO 1H**, con una superficie de **DOS MIL TRESCIENTAS HECTÁREAS (2,300.00 has)**, ubicada en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

II

Que la presente Reserva de Área interés del Estado tiene como fin realizar estudios geológicos y geoquímicos con miras a determinar su potencial minero para ser designadas para el desarrollo de la pequeña minería o la minería artesanal o en su defecto para un interés específico del mismo Estado.

POR TANTO

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, el polígono denominado **POLIGONO 1H**, con una superficie de **DOS MIL TRESCIENTAS HECTÁREAS (2,300.00 has)**, ubicada en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	520000	1443000
2	517000	1443000
3	517000	1442000
4	513000	1442000
5	513000	1444000
6	514000	1444000
7	514000	1448000
8	516000	1448000
9	516000	1445000
10	520000	1445000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Somotillo	2,182.46
	Villanueva	117.54
AREA TOTAL		2,300.00

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.- (F) **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.**

Reg. 11022 – M. 72129 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA
No.019-RA-DM-010-2014**

CONSIDERANDO**I**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, presentó propuesta de Reserva de Área interés del Estado en un polígono que se denominará **POLIGONO 11**, con una superficie de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA HECTÁREAS (3,380.00 has)**, ubicada en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

II

Que la presente Reserva de Área interés del Estado tiene como fin realizar estudios geológicos y geoquímicos con miras a determinar su potencial minero para ser designadas para el desarrollo de la pequeña minería o la minería artesanal o en su defecto para un interés específico del mismo Estado.

POR TANTO

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo”, su Reglamento y la Ley N° 387 “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012:

DECLARESE COMO AREA RESERVADA, el polígono denominado **POLIGONO 11**, con una superficie de **TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA HECTÁREAS (3,380.00 has)**, ubicada en los municipios de Somotillo y Villanueva del departamento de Chinandega, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	525000	1437200
2	515000	1437200
3	515000	1439000
4	513000	1439000
5	513000	1437200
6	512000	1437200
7	512000	1440000
8	520000	1440000
9	520000	1441000
10	523000	1441000
11	523000	1439000
12	525000	1439000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
CHINANDEGA	Somotillo	297.09
	Villanueva	3,082.91
AREA TOTAL		3,380.00

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifíquese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.- (F) **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.**

Reg. 11023 – M. 72129 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL DE AREA DE RESERVA
No.020-RA-DM-011-2014**

CONSIDERANDO**I**

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Tercero de la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 de fecha seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.13 del 23 de enero del 2012; el Director General de Minas Ingeniero Carlos Zarruk Pérez, en fecha catorce de febrero del año dos mil catorce, presentó propuesta de Reserva de Área de interés del Estado en un polígono que se denominará **POLIGONO 2A**, con una superficie de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS**

(26,200.00 has), ubicada en los municipios de Dipilto, Macuelizo, Santa María, Ocotal y Somoto, de los departamentos de Nueva Segovia y Madriz respectivamente, las que estarán dentro de las coordenadas NAD 27, UTM, Zona 16 que se indicarán adelante.

II

Que la presente Reserva de Área interés del Estado tiene como fin realizar estudios geológicos y geoquímicos con miras a determinar su potencial minero para ser designadas para el desarrollo de la pequeña minería o la minería artesanal o en su defecto para un interés específico del mismo Estado.

POR TANTO

El suscrito Ministro del Ministerio de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, artículo 16 y 30 de la Ley N° 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley N° 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", así como su Reglamento y Reformas, visibles en el Digesto Jurídico que contiene incorporadas todas las normas, reformas y derogaciones vigentes y consolidadas al 7 de julio de 2011 y la Resolución Ministerial No.01-01-2012.

RESUELVE

PRIMERO: Con fundamento en la Resolución Ministerial No. 01-01-2012 del seis de enero del año dos mil doce, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 13 del 23 de enero del 2012: **DECLARESE COMO AREA RESERVADA**, el polígono denominado **POLIGONO 2A**, con una superficie de **VEINTISEIS MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (26,200.00 has)**, ubicada en los municipios de Dipilto, Macuelizo, Santa María, Ocotal y Somoto, de los departamentos de Nueva Segovia y Madriz respectivamente, definidas por un polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM, NAD 27 Y Zona 16:

Vértice	Este	Norte
1	552000	1506000
2	532000	1506000
3	532000	1519000
4	547000	1519000
5	547000	1520000
6	550000	1520000
7	550000	1519000
8	551000	1519000
9	551000	1518000
10	552000	1518000

DESGLOSE DE ÁREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	ÁREA (has)
NUEVA SEGOVIA	Dipilto	3,093.69
NUEVA SEGOVIA	Macuelizo	16,589.77
NUEVA SEGOVIA	Santa María	3,656.73
NUEVA SEGOVIA	Ocotal	1,130.09

MADRIZ	Somoto	1,729.00
AREA TOTAL		26,200.00

SEGUNDO: El área reservada deberá retenerse por tiempo indefinido, pudiendo ser liberada en cualquier momento a través de una Resolución Ministerial.

TERCERO: Para todos los efectos notifiqúese a las Autoridades Municipales correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce.- (f) **EMILIO RAPPACCIOLI B. Ministro.**

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 11034 – M. 72052 – Valor C\$ 95.00

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS

EDICTO
COM-027-062014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas", y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: SHANDONG RAIBOW INTERNATIONAL CO. LTD. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: ING. LIZBETH CASTILLO. HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL: SULFENTRAZONA 50 SC PRINCIPIO ACTIVO: SULFENTRAZONA ORIGEN: CHINA. FORMULADOR: SHANDONG WEIFANG RAIBOW CHEMICAL CO. LTD.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, tres de junio del año dos mil catorce. (f) **Msc. Francisca del Rosario Membreño. Directora** Dirección de Revisión, Evaluación y Registro. Comisión Nacional de registro y Control de Sustancias Tóxicas.

Reg. 11035 – M. 72052 – Valor C\$ 95.00

COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS

EDICTO
COM-028-062014

LA COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TOXICAS, a través de la Dirección de Revisión, Evaluación y Registro, de acuerdo a las disposiciones del Decreto Presidencial No. 04-2014 Creador de la "Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas", y a los procedimientos establecidos en la Ley No. 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO: HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO QUE LA EMPRESA: SHANDONG RAIBOW INTERNATIONAL CO. LTD. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: ING. LIZBETH CASTILLO. HA SOLICITADO REGISTRO DEL PRODUCTO CON NOMBRE COMERCIAL. TORBAN 30. 4 SL PRINCIPIO ACTIVO: PICLORAM+2, 4-D. ORIGEN: CHINA. FORMULADOR: SHANDONG WEIFANG RAIBOW CHEMICAL CO. LTD.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional, y/o su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Managua, tres de junio del año dos mil catorce. (f) Msc. Francisca del Rosario Membreño. Directora Dirección de Revisión, Evaluación y Registro. Comisión Nacional de registro y Control de Sustancias Tóxicas.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 11903 - M 74004 - Valor C\$ 95.00

Managua, 7 de junio 2014

CONVOCATORIA PARA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE "DESARROLLO AGROPECUARIO Y URBANO S.A."

El suscrito Arquitecto José Francisco Terán Callejas, Secretario de la Junta Directiva de la sociedad "Desarrollo Agropecuario y Urbano S. A." y dueño de 333 acciones que constituyen el 33% del capital social, en su propio nombre y a solicitud de Doña Miriam Castellón de Lacayo dueña de 333 acciones que constituyen el 33% del capital social, sumando ambos el 66.67% del Capital Social, por este medio y de acuerdo a las estipulaciones de la Escritura de Constitución de la sociedad cita a los accionistas para la Junta General Extraordinaria de Accionistas la cual se llevará a cabo en la ciudad de Managua, Nicaragua, en las oficinas legales del Dr. Abraham Blandón situadas en Colonial Los Robles VII Etapa # 214, a los quince días calendarios de publicada la presente citación en el diario oficial "La Gaceta", a las once (11) de la mañana, con la siguiente agenda:

1. Elección de Junta Directiva
2. Tratar todos los asuntos relacionados con la administración de la Sociedad.

(f) José Francisco Terán Callejas. Secretario.
Cédula 281-181023-0005X.

ESTADOS FINANCIEROS

Reg. 9248 - M. 68400 - Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de
CrediFactor, S. A.:

Hemos auditado los estados financieros que se acompañan de CrediFactor, S. A. ("la Compañía"), los cuales comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2013, y los estados de resultados, cambios en el patrimonio y flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, y notas que comprenden, un resumen de políticas contables significativas y otra información explicativa.

Responsabilidad de la Administración por los Estados Financieros

La Administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua y por el control interno que la Administración determine que es necesario para permitir la preparación de estados financieros que estén libres de errores de importancia relativa, debido ya sea a fraude o error.

Responsabilidad de los Auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requisitos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores de importancia relativa.

Una auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de errores de importancia relativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, nosotros consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable por la Compañía de los estados financieros a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la Compañía. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables hechas por la Administración, así como evaluar la presentación en conjunto de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para ofrecer una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera de CrediFactor, S. A. al 31 de diciembre de 2013, y

su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha de conformidad con las Normas de Contabilidad emitidas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras de Nicaragua.

(F) Alfredo Antonio Artiles
Contador Público Autorizado

7 de marzo de 2014
Managua, Nicaragua

CrediFactor, S. A.
(Managua, Nicaragua)
Balance de situación
31 de diciembre de 2013
(Cifras en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Activos			
Disponibilidades			
Moneda nacional			
Caja chica		10,500	10,500
Caja general		917,671	12,507
Depósitos en instituciones financieras del país		1014,627	5120,579
Moneda extranjera			
Caja general		4430,127	
Depósitos en instituciones financieras del país		7321,190	14885,720
Depósitos en instituciones financieras del exterior		<u>552,943</u>	<u>624,320</u>
	4	<u>14247,058</u>	<u>20653,626</u>
Cartera de créditos, neta			
Descuento de factura		249821,488	232679,433
Descuentos de contratos de servicios		82513,150	66139,624
Deudores por arriendo financiero		136,381	1414,122
Créditos prorrogados		1899,210	2244,507
Préstamos vencidos		6154,037	4460,542
Crédito en cobro judicial		1547,488	2218,434
Intereses y comisiones por cobrar sobre créditos		6237,370	6962,066
Provisiones por incobrabilidad de cartera de créditos		<u>(11,064,983)</u>	<u>(8541,639)</u>
	5	<u>337244,141</u>	<u>307577,089</u>
Cuentas por cobrar accionistas	6	813,298	2412,550
Otras cuentas por cobrar		197,905	180,642
Otros activos, neto	8	9188,378	6776,199
Bienes de uso, neto	7	<u>3551,666</u>	<u>3769,706</u>
Total activos		<u>365242,446</u>	<u>341369,812</u>
Pasivos			
Obligaciones con instituciones financieras y por otros financiamientos	10	108134,797	118818,149
Obligaciones por factoraje	9	44587,903	50063,529

Certificados de inversión	11	127033,934	99241,115
Ingresos diferidos por donaciones recibidas	12	6611,144	5230,489
Otras cuentas por pagar	13	7290,889	8897,012
Otros pasivos y provisiones		<u>7364,291</u>	<u>4685,524</u>
Total pasivos		<u>301022,958</u>	<u>286935,818</u>
Patrimonio			
Capital social pagado	15	53601,840	30000,000
Reservas patrimoniales		2986,676	2585,046
Resultados acumulados		<u>7630,972</u>	<u>21848,948</u>
Total patrimonio		<u>64,219,488</u>	<u>54,433,994</u>
Total pasivos y patrimonio		<u>365242,446</u>	<u>341369,812</u>

(f) Ing. Mauricio Pierson, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Walter Jiménez, Gerente Financiero. (f) Lic. Flor de María Jaen, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de situación financiera fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

CrediFactor, S. A.
(Managua, Nicaragua)

Estado de resultados

Por el año terminado el 31 de diciembre de 2013

(Cifras en córdobas)

	<u>Nota</u>	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Ingresos financieros			
Ingresos financieros por disponibilidades		4,103	-
Ingresos financieros por cartera de créditos	5	<u>57683,836</u>	<u>60062,328</u>
Total ingresos financieros		<u>57687,939</u>	<u>60062,328</u>
Gastos financieros			
Gastos financieros por obligaciones con instituciones financieras			
y por otros financiamientos		8453,568	8267,934
Gastos financieros por certificados de inversión		6761,926	6336,841
Gastos financieros por otras obligaciones		135,040	173,085
Otros gastos financieros		<u>1025,255</u>	<u>872,527</u>
Total gastos financieros		<u>16,375,789</u>	<u>15,650,387</u>
 Margen financiero antes de ajuste monetario		 41312,150	 44411,941
Ingresos netos por ajustes monetarios	17	<u>2669,349</u>	<u>1974,887</u>
Margen financiero bruto		43981,499	46386,828
Gastos neto por estimación preventiva para riesgos crediticios	18	<u>(4,100,000)</u>	<u>(5,295,259)</u>

Margen financiero, neto		(4100,000)	(5295,259)
Ingresos operativos diversos, neto	19	<u>4793,421</u>	<u>3130,855</u>
Resultado operativo bruto		44674,920	44222,424
Gastos de administración	20	<u>(33147,220)</u>	<u>(26981,116)</u>
Resultado antes del impuesto sobre la renta y contribuciones		11527,700	17241,308
Gasto por impuesto sobre la renta y contribuciones por leyes especiales	14	<u>(3495,103)</u>	<u>(5227,156)</u>
Gasto por impuesto sobre la renta			
Resultados del período		<u>8032,597</u>	<u>12014,152</u>

(f) Ing. Mauricio Pierson, Presidente Ejecutivo. (f) Lic. Walter Jiménez, Gerente Financiero. (f) Lic. Flor de María Jaen, Contador General

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros. El presente estado de resultados fue aprobado por la Junta Directiva bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Reg. 9139 – M. 43197 – Valor C\$ 380.00

Informe de los Auditores Independientes

A la Junta Directiva y Accionistas de Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A:

Hemos auditado los estados financieros adjuntos de Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A. (“la Compañía”) que comprenden el balance de situación al 31 de diciembre de 2013 y 2012, y los estados de resultados, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los años terminados en esas mismas fechas, así como un resumen de las principales políticas contables y otras notas explicativas.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La administración es responsable por la preparación y presentación razonable de estos estados financieros de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores aprobada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y, del control interno que la administración determinó necesario para permitir la preparación de estados financieros libre de errores significativos, debido a fraude o error; seleccionar y aplicar políticas de contabilidad apropiadas; y efectuar estimaciones de contabilidad que sean razonables según las circunstancias.

Responsabilidad de los auditores

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros con base en nuestra auditoría. Efectuamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría. Esas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y realicemos la auditoría para obtener una seguridad razonable que los estados financieros no contienen representaciones erróneas significativas.

Una auditoría incluye la realización de procedimientos para obtener evidencia de auditoría acerca de los montos y revelaciones en los estados financieros. Los procedimientos seleccionados dependen de nuestro juicio, incluyendo la evaluación de los riesgos de representación errónea significativa en los estados financieros, debido ya sea a fraude o error. Al efectuar esas evaluaciones de riesgos, consideramos el control interno relevante para la preparación y presentación razonable de los estados financieros de Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A. a fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la efectividad del control interno de la entidad. Una auditoría también incluye evaluar lo apropiado de las políticas de contabilidad utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones de contabilidad hechas por la administración, así como la evaluación completa de la presentación de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión de auditoría.

Opinión

En nuestra opinión, los estados financieros presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de **Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A.**, al 31 de diciembre de 2013 y 2012, y su desempeño financiero y sus flujos de efectivo por los años terminados en esas mismas fechas, de conformidad con las normas contables contenidas en el Manual Único de Cuentas para las Instituciones Financieras del Mercado de Valores, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras.

Asunto que no afecta la opinión

-Regulaciones del Sistema Financiero

Bolsa de Valores de Nicaragua, S.A., está regulada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF). Los estados financieros adjuntos han sido preparados de conformidad con los formatos, normas de divulgación y regulaciones emitidas por esta institución.

-Cambio en normativa de SIBOIF, Norma sobre Auditoría Externa aplicables en los estados financieros terminados el 31 de diciembre de 2013.

La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en circular DS-DA&SC-0125-01-2014/VMUC del 17 de enero de 2014, oriento dictaminar bajo el enfoque de información comparativa. Consecuentemente esta regulación es aplicable para el año terminado el 31 de diciembre de 2013 que auditamos.

-Cambio en normativa de SIBOIF, Norma sobre Auditoría Externa aplicables en los estados financieros terminados el 31 de diciembre de 2012.

Tal como se amplía en la Nota 20 a los estados financieros, la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras en Resolución de la SIBOIF, No. 739-1-Agos2-2012, Norma sobre Auditoría Externa del 02 de Agosto de 2012, reformó la forma de dictaminar los estados financieros para las entidades reguladas, consecuentemente para los años terminados el 31 de diciembre de 2013 y 2012 se eliminó la emisión de los informes que estaban contenidos en los artículos 27 y 30 de la Norma sobre Auditoría Externa anterior emitida en abril de 2009.

-Resolución N°CD-SIBOIF-819-1-ENE29-2014 Norma de reforma del artículo 33 de la Norma sobre Auditoría Externa contenida en Resolución N° CDSIBOIF-739-1-AGOS2-2012, del dos de agosto de 2012

La reforma al artículo 33 de la norma Auditoría Externa consiste en que, en la publicación de los Estados Financieros Auditados agreguen una nota informativa en la que revelen al público en general que dichos Estados Financieros además de haber sido conocidos y resueltos por los miembros de la Junta Directiva y de la Asamblea General de Accionistas en su oportunidad, se exprese el concepto de haber sido autorizados por dichas instancias.

(f) Aldo Elí Guerra L. Contador Público Autorizado.

07 de febrero de 2014

Managua, Nicaragua

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de Situación

Al 31 de diciembre de 2013 y 2013

(Expresado en córdobas)

	Notas	2013	2012
Activos			
Disponibilidades	6	1,204,868	3,539,576
Inversiones Disponibles para la Venta	7	14,047,448	9,216,995
Cuentas por cobrar, neto	8	638,283	853,070
Inversiones Mantenedas hasta el Vencimiento, netas	6,9	6,090,872	7,257,707
Inversiones permanentes en acciones	10	3,247,935	3,188,620

Bienes de uso, netos	11	5,726,184	5,829,504
Otros activos, netos		<u>1,762,172</u>	<u>1,205,543</u>
Total de activos		<u>32,717,762</u>	<u>31,091,015</u>
Pasivo			
Obligaciones inmediatas		3,929	3,431
Otros pasivos y provisiones	12	<u>4,514,497</u>	<u>3,359,244</u>
Total pasivo		4,518,426	3,362,675
Patrimonio			
Capital social pagado	1	15,999,700	15,999,700
Aportes patrimoniales no capitalizados		192,788	192,788
Reservas patrimoniales		5,322,809	4,877,160
Resultados acumulados		<u>6,684,039</u>	<u>6,658,692</u>
Total patrimonio		<u>28,199,336</u>	<u>27,728,340</u>
Total de pasivo y patrimonio		<u>32,717,762</u>	<u>31,091,015</u>
Cuentas de orden	22	<u>37,197,954</u>	<u>25,989,529</u>

(f) Gerardo Argüello Leiva, Gerente General. (f) Roberto Abarca, Gerente de Operaciones. (f) Brenda Sandoval, Contador General

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Los presentes estados financieros fueron de conocimiento y aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de esta Institución

BOLSA DE VALORES DE NICARAGUA, S.A.

(Managua, Nicaragua)

Estado de Resultado Integrales

Años que terminaron el 31 de diciembre de 2013 y 2012

(Expresados en córdobas)

	<u>Notas</u>	<u>2013</u>	<u>2012</u>
Ingresos financieros	13	<u>15,745,579</u>	<u>11,653,484</u>
Resultados financieros antes de ajustes monetarios		15,745,579	11,653,484
Ingresos por efectos cambiarios	14	1,027,264	1,135,413
Gastos por ajustes monetarios	14	(3,488)	(2,515)
Resultado financiero bruto		<u>16,769,355</u>	<u>12,786,382</u>
Gastos (Ingresos) netos por incobrabilidad y desvalorización de activos financieros		<u>(12,021)</u>	<u>(62,256)</u>
Resultados financiero neto		16,757,334	12,724,126
Ingresos operativos diversos		1,007,227	967,361
Gastos operativos diversos		<u>(469,612)</u>	<u>(347,186)</u>
Resultados operativos brutos		<u>17,294,949</u>	<u>13,344,301</u>
Otros ingresos y egresos, netos		11,895	
Gastos de administración	15	<u>(13,558,929)</u>	<u>(12,829,900)</u>
Resultado operativo antes de impuesto sobre la renta y contribuciones de ley		3,747,915	514,401

Impuesto sobre la renta
Resultado neto del periodo

16	(776,919)	-
	<u>2,970,996</u>	<u>514,401</u>

(f) Gerardo Argüello Leiva, Gerente General. (f) Roberto Abarca, Gerente de Operaciones. (f) Brenda Sandoval, Contador General.

Las notas adjuntas son parte integral de estos estados financieros

Los presentes estados financieros fueron de conocimiento y aprobados por la Junta Directiva y la Asamblea General de Accionistas de esta Institución

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 1948 – M. 48631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 025, tomo XIII, partida 11178, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CLAUDIA GABRIELA TORUÑO PÉREZ. Natural de Managua Departamento de Managua República de Nicaragua ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece”. El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11164 – M. 72258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 024, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ALBA MARESA PÉREZ FLORES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil ocho. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11165 – M. 72587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 013, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

RENAN JAVIER ESPINOZA MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciatura en Informática Organizativa y Multimedia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Lic. Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Lic. Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Lic. Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros libros de registros, Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11166 – M. 72352 – Valor C\$ 95. 00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 011, bajo el Número 524, Tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

ISAÍAS DOLIVER CASCO COREA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de enero del año 2014. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 11167 – M. 72350 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 310, Página 155, Tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

DELLANIRA LOPEZ RAMOS, Natural de Rosita, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Desarrollo Rural. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Agronegocios**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elgin Vivas Viachica. Secretaria General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 11168 – M. 72258 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 31, Partida 3,616, Tomo XIX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

MARYELI HAYDEE FLORES BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintiséis días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11169 – M. 72219 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (UCYT), certifica que bajo el Libro de Registro No. 2, folio 52, Asiento 275 del Libro de Registro de Graduaciones de la Universidad Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, (UCYT), se inscribió el Título que dice: **“UNIVERSIDAD NICARAGÜENSE DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA UCYT POR CUANTO:**

ANIELKA DEL CARMEN MIRANDA OPORTA, ha concluido con todos los requisitos académicos del plan de estudios y las pruebas establecidas por la Facultad de Ciencias Administrativas y Económicas. **POR TANTO:** Se extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, el veintidós de marzo de 2012. (f) Rector: Fernando Robleto Lang, y Secretaria General, Norma Rivas Manzanares.

Es conforme al original. Managua, 23 de marzo de 2012. Msc. Norma Rivas Manzanares, Secretaria General.

Reg. 11170 – M. 72251 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Registro de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 293, Tomo No. 04, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”.** **POR CUANTO:**

CAROLE MARÍA DELGADILLO LARIOS, Natural de: Rivas, Departamento de: Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad: Msc. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los cinco días del mes de junio del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

Reg. 11171 – M. 72393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4181, Página 052, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CHRISTIAN JOEL PASTORA LARA. Natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, dos de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 11172 - M 72354 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Rector de la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables(UCSER), Certifica que en el Folio: 25, Tomo: I, Asiento: 291, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Rectoría lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SALUD Y ENERGÍAS RENOVABLES(UCSER)", POR CUANTO:**

AUGUSTA SARAHI ARDON QUINTANILLA, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondientes a la Carrera de Licenciatura en Química y Farmacia, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad de Ciencias de la Salud y Energías Renovables (UCSER), **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química y Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes de la República de Nicaragua le conceden.

Dado en la Ciudad de Somoto, Departamento de Madriz, República de Nicaragua a los diez y seis días del mes de julio del año dos mil trece. El Rector de la Universidad: Msc. José Antonio González Vizcaya; El Secretario General: Msc. Allian Assang González Buitrago. (f) Msc. José Antonio González Vizcaya, Rector.

Reg. 11173 - M. 72405 - Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Tecnológica Nicaragüense. Certifica que a la Página 36, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas, que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NICARAGÜENSE. POR CUANTO:**

PEDRO JOSE CARCACHE DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Antonia Najera Aragón. El Secretario General, Rosario Sotelo Contreras. Decano, Keitelle Campos Espinoza.

"Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinte de diciembre del año dos mil trece. Firma ilegible, Director (a).

Reg. 1174 - M. 72325 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5227 Acta No.29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

SHEYLA TATIANA IVARRA ORTEGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título De: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11300 - M. 1643414 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXII, Partida: 849, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

LUISA IVANIA PEREZ MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo

prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 4 días del mes de julio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 2 días de junio de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL NICARAGUA.

Reg. 11301 – M. 2730943 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIV, Partida: 420, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

NORA DEL CARMEN MERCADO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con su especialidad en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de marzo de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 2 días de junio de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11302 – M. 72525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XX, Partida: 394, Tomo: 11, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Humanidades, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

GABRIELA DEL SOCORRO TIJERINO CARRILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Humanidades, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de

Licenciada en Psicología con su especialidad en Psicología Clínica, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 16 días del mes de diciembre de 2011. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 2 días de junio de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11303 – M. 72525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXXIV, Partida: 1108, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Jurídicas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

CARLOS JOSE ORTIZ CALERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Jurídicas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho con su Especialidad en Derecho Procesal Penal**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 2 días de junio de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11304 – M. 72525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XII, Partida: 392, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

KARLA VANESSA SALGUERA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de enero de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 2 días de junio de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11305 – M. 72525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XIV, Partida: 277, Tomo: 14, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Administrativas, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

WALTER GUILLERMO MEJIA JIRON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Administrativas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas con su Especialidad en Gerencia Financiera**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 28 días del mes de enero de 2014. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 2 días de junio de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11306 – M. 72525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que el folio No. XXV, Partida: 722, Tomo: 13, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de: Ciencias Contables, este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA INTEGRACIÓN DE AMÉRICA LATINA - UNIVAL - POR CUANTO:**

JOSE MERCEDES MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Contables, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 3 días del mes de junio de 2013. El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla. El Secretario General, Msc. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 2 días de junio de 2014. Msc. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. 11307 – M. 72354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 421, Página 010, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCA YAJAIRA MEDINA LINDO. Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11308 – M. 72572 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 386, Página 008, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIANA MARVELY TALAVERA RUIZ. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Ingeniera en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Brenda Nadhiesda Reyes Mendoza. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11309 – M. 72529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 804, Página 017,

Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA AUXILIADORA ROMERO ESPINOZA. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil trece. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Juan Roger Bordas Cruz. (f) Lic. Maelia Celeste Divo González. Directora de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 11310 – M. 72618 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 143, tomo XIII, partida 11533, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SUCETH DEL SOCORRO GARCÍA ALTAMIRANO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua trece días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11311 – M. 72489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 401, tomo XII, partida 10806, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

SERGIO GABRIEL RIVERA GONZÁLEZ. Natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes

establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua once días del mes de octubre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 11312 – M. 72629 – Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 270, tomo X, partida 7434, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESTHER MARGARITA SILVARIVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Enfermería Clínica Avanzada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de febrero del año dos mil once.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúñiga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua ocho días del mes de marzo del año dos mil once. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 078, tomo VII, partida 2635, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ESTHER MARGARITA SILVARIVERA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diez días del mes de febrero del año dos mil seis.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General (ai): Lic. Tomás Téllez Ruíz. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treintiuno de marzo del dos mil seis. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 215, tomo II, de Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ESTHER MARGARITA SILVA RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y ocho. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General Jorge Quintana García.

Es conforme, Managua, 9 de diciembre de 1998. (f) Director.

Reg. 11313 – M. 72672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 4974, Acta No. 29, Tomo X, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

CHEYKA ARGENTINA OMIER REYES. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de: **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11314 – M. 72448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el No. 5049, Acta No. 29, Tomo XI, Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS POR CUANTO:**

JESSENIA DE FÁTIMA DÁVILA MORAGA. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Económicas y Administrativas **POR TANTO:** Le extiende el

presente Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los 27 días del mes de abril del 2014. Rector General: (F) Evenor Estrada G. Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 27 de abril del 2014. (f) Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 11315 – M. 72461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 585, tomo VII, de Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

VÍCTOR MANUEL URBINA JUAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ingles**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil dos. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General N. González R".

Es conforme, Managua, 14 de octubre del 2002. (f) Directora.

Reg. 11316 – M. 72514 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 464, tomo VIII, de Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

FELIX JOSE MARTINEZ MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Ingles**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General N. González R".

Es conforme, Managua, 15 de noviembre del 2005. (f) Directora.

Reg. 11317 – M. 72534 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 62, tomo III, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FÁTIMA DEL SOCORRO CHÁVEZ ABURTO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-280991-0004D, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11318 – M. 72529 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 305, tomo III, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIZAYANA AMÉRICA ÁLVAREZ ROMERO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-300881-0004L, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Psicología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de febrero del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 5 de febrero del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11319 – M. 72562 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164, tomo IV, de Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGEL DE JESÚS LAZO AVILÉS, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-150891-0017B, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11320 – M. 72558 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 165, tomo IV, de Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA GABRIELA GONZÁLEZ LÓPEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-120591-0004S, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11321 – M. 72560 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 164, tomo IV, de Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELEN ESPERANZA LÓPEZ GONZÁLEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-030192-0008V, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11322 – M. 72554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 165, tomo IV, de Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LIDIA ROSA CALERO GÓMEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-231291-0006H, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con Orientación en Paciente Crítico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11323 – M. 72551 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 158, tomo IV, de Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DANIELKA DENETT GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-300792-0011Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11324 – M. 72594 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 275, tomo VIII, de Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARTINA LIZETT AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil cinco. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán P. El Secretario General N. González R”.

Es conforme, Managua, 4 de marzo del 2005. (f) Directora.

Reg. 11325 – M. 72631 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 365, tomo II, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDGARD RAMÓN MONTES CORTEZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 281-020689-0001X, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Electrónica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11326 – M. 72699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 470, tomo V, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GUADALUPE DEL CARMEN TORIBIO JARQUÍN, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-111270-0006R, ha

cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Oftalmología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11327 – M. 726554 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 65, tomo III, del libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JORGE LUIS CÁRDENAS MEDRANO. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 041-181091-0000X, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11328 – M. 72659 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que en la página 431, tomo I, del libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MEYLING CAROLINA CASTILLO RUGAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil once. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 18 de mayo de 2011. (f) Director.

Reg. 11329 – M. 72674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 337, tomo V, del libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LESBIA SUYÉN CENTENO DÍAZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-021081-0093X, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Infantil.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 25 de abril del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11330 – M. 72619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 157, tomo IV, de Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERICK ALEXANDER DE JESÚS CHAMORRO SEGOVIA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 564-210192-0000L, ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Fisioterapia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11331 – M. 72612 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 494, tomo V, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA DEL CARMEN ARAGÓN GUEVARA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 044-160775-0002Q, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Psiquiatría.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11332 – M. 72607 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 28, tomo XII, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JANELLY SUBIESKY SÁNCHEZ GÓMEZ. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-211291-0046W, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias Económicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Economía Agrícola.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11333 – M. 72601 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 366, tomo II, del libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LAURA ISABEL RIVAS PLATA. Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-060789-0041M, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector

de la Universidad Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 23 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 11334 – M. 72657 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 052, página 26, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA - POR CUANTO:**

NORLAN JOSE MAIRENAS SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional Juigalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los once días del mes de diciembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Director del centro, Esperanza Castro Castilla. Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de junio del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 11335 – M. 72210 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 593, página 297, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CARLOS GERARDO HERNANDEZ LOPEZ. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 11336 – M. 72574 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 763, Página 382, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DEBORAH ABIGAIL GUERRERO ESPINOZA. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes octubre del año dos mil trece. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrión.

Es conforme, Managua, dos de noviembre del 2013. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI.

Reg. 11337 – M. 72522 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2818, Página 230, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

TANIA YOHEYSI FLORES CASCO. Natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua. Ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, veintitres de abril de 2014. Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro. UNI.

Reg. 11338 – M. 72458 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 404, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y

Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO LÚQUEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación**, mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 25 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 31, tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO LÚQUEZ RIVAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media** mención **Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitres días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 23 de agosto de 2011. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 11339 – M. 72661 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 181, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALFONSO ALEXANDER RAMÍREZ CHAVARRÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 11340 – M. 72692 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 156, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NÉSTOR ANTONIO PRADO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 11341 – M. 72685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 164, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MILTON ELI TÓRREZ DORMUS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 11342 – M. 72671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 201, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 11343 – M. 72639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 210, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

PABLO ESTEBAN NARVÁEZ MELÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.

Reg. 11344 – M. 72637 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 113, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DORA ELIZABETH ZAMORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue, el Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 30 de abril de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro. UNAN-LEÓN.